

Recomendación 17/2019  
Asunto: violación del derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.  
Queja 5347/19/CDQ  
Guadalajara, Jalisco, 11 de julio de 2019

Licenciado Ismael del Toro Castro  
Presidente Municipal de Guadalajara

- I. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 7, 49, 70 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 6 párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos del Estado de Jalisco, así como para emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en contra de estos servidores públicos o autoridades en los términos de la ley.
  
- II. Así, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones, conciliaciones, así como de las medidas precautorias y cautelares emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84º y 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, y en lo referente a las diversas instituciones y ordenamientos se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse son los siguientes:

IV.

<b>SIGNIFICADO</b>	<b>CLAVE</b>
Víctima V	V
Quejoso Q	Q 1 y2
Familiar de la Víctima	FV 2 y 3
Novio de la Víctima	NV
Conductor	C
Pareja del conductor	PC
Madre del Novio	MNV
Menor AR	(...)
Mamá de conductor	MC
Domicilio de la Familia de la Víctima	DF
Abogado defensor de Quejosos	AQ
Automotor del Conductor	AC

<b>NOMBRE</b>	<b>ACRÓNIMO</b>
Autoridad Estatal	IJCF
Autoridad Estatal	FGE
Autoridad Estatal	IJM
carpeta de investigación	CI
Número de Unidad	UNPGDL de la 1 a la 6
Números Patrimonial y Placas	NPP
Autoridad Municipal	CPPMG
Lugar de los hechos 1	LH1
Lugar de los hechos 2	LH2
Barbería	B

### *Síntesis*

*El 19 de junio de 2019, a partir de la nota periodística publicada en el medio informativo “El Diario NTR”, en la que se asentó: “policías de Guadalajara dispararon en contra de una joven, misma que falleció”, esta Comisión Estatal*

*de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), inició de manera oficiosa la queja en favor de (V), misma que fue ratificada por sus familiares.*

*Personal de esta CEDHJ documentó que el 14 de junio de 2019, aproximadamente a las 23:40 horas, circulaban a bordo del vehículo (AC) del estado de Jalisco, (C), (V), (NV), (MNV) y un (...) con discapacidad, de quién se omite su nombre y que se identifica como (...), quienes comenzaron a ser seguidos por la (NUPGDL), en la que se trasladaban los policías Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas. El policía Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y la policía Ruth Stefany Martínez Salas dispararon al vehículo citado, siendo un proyectil disparado por la mujer policía el que impactó en la cabeza de (V) quién falleció. Con ello se violaron los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.*

*Además, quedó probada una indebida actuación de los policías, quienes generaron confusión respecto a la verdad histórica de los hechos, lo cual derivó en la criminalización de las personas, situación que fue desvirtuada por este organismo.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º y 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interno de este organismo, investigó la queja 5347/2017/CDQ, por actos que se atribuyeron al personal de la (CPPMG), por la presunta violación del derecho a la vida y a la legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 19 de junio de 2019 se recibió la queja que por oficio se inició a favor de (V), sus padres (Q1) y (FV2), así como de las personas que la acompañaban el día 14 de junio de 2019, relacionada con la nota publicada en el *Diario NTR*, titulada “Policías de Guadalajara disparan contra joven” hechos ocurridos en los cruces de (LH1), en los que perdió la vida la primera de las mencionadas. La queja se elaboró en contra de los elementos de la (CPPMG). La nota periodística se transcribe a continuación:

... Con un impacto de bala en la cabeza terminó una joven de (EV), luego de presuntamente descender de un vehículo con un arma de fuego tipo escuadra frente a elementos de la (CPPMG), quienes al sentirse amenazados dispararon en su contra. De acuerdo a lo que informó personal de la misma corporación, quienes indicaron que los hechos se suscitaron la madrugada de este sábado, luego que los uniformados solicitaron el alto a un vehículo que viajaba a exceso de velocidad sobre los cruces de las avenidas (LH1), el cual desacató la indicación y dio inicio a una persecución. Poco después de un kilómetro, sobre avenida (LH2), el (AC), logró ser interceptado por las autoridades tapatías. Es en este momento donde se presume que la joven descende armada del coche y se efectúa el disparo. Tras el hecho se solicitó el apoyo de personal médico para auxiliar a la misma, quien fue diagnosticada en estado delicado de salud. Dentro del coche viajan otras dos personas del sexo masculino, a los cuales se les aseguró otra arma de fuego. Ambos quedaron a disposición del Ministerio Público para dar pie a las indagatorias correspondientes...

2. El 17 de junio de 2019 se requirió al (IJCF), a efecto de que remitiera copia certificada de las actuaciones relativas a los hechos materia de la investigación.

3. El 19 de junio de 2019 se admitió la queja y se solicitó información a la (FGE), a la (CPPMG) y a la Secretaría de Seguridad del Estado. En el mismo acto se dictó medida cautelar a la (FGE) y a la (CPPMG).

4. El 20 de junio de 2019 se elaboró constancia con motivo de la comunicación telefónica sostenida con personal del (IJCF), a efecto de dar seguimiento a la solicitud de copias certificadas de las actuaciones relativas a los hechos materia de la investigación.

5. El 20 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo realizada por este organismo, en la que se resaltó:

...Lugar donde me entrevisto con el señor (Q1), a quien le hago saber el motivo de mi presencia que es el de hacerle saber que este organismo protector de derechos humanos inició de manera oficiosa una queja a favor de su familia, con motivo de los hechos en que perdiera la vida (V), el pasado 14 de junio de 2019, al parecer por un disparo de arma de fuego de parte de elementos de la (CPPMG), por lo que enterado de lo anterior, me manifiesta que la causa por la que perdió la vida fue porque llevaba a su (NV) (NV) a recibir atención médica, pues al parecer estaba convulsionando; que su familia está compuesta por su esposa [...] de 41 años de edad, la cual se dedica a las labores propias del hogar, su hijo [...] de 18 años, el cual tiene la secundaria terminada y le ayuda a él en su trabajo de albañilería y pintor de casas, y su (V) [...] de 14 años de edad, la cual actualmente estudia la secundaria, siendo que él, como ya lo señaló se dedica a la albañilería y es pintor de casas, a lo cual le ayuda su hijo (FV3), mientras que su finada (V) en el mes de marzo cumplió (EV), era su primogénita, tenía estudios de preparatoria y de estilista, que era a lo que actualmente se dedicaba trabajando para una

persona, siendo su sueño el poder estudiar criminología en un futuro, que ella era una muchacha amiguera, a la que le gustaba salir a pasear o a bailar con sus amigos en sus tiempos libres, andar en bicicleta, pasear en la vía recreativa, jugar baloncesto, con lo que ganaba de estilista les ayuda con gastos propios del hogar, sobre todo a su mamá le daba dinero. Respecto a los hechos en qué perdiera la vida (V), que como a las 22:00 horas su (V) se había comunicado con él vía telefónica, comentándole que su (NV) estaba mal, le pidió ayuda, pero le contestó que no ya que estaba cansado, también le dijo que lo metieron a bañar pero que se había puesto peor; luego, ya como a las 23:00 horas, (V) llegó a su casa y le dijo que (NV) se había salido, ya que al parecer andaba tomando; a las 23:15 horas aproximadamente, un muchacho llegó a avisarle que habían detenido a (V) y a su (NV), por lo que en compañía de su hijo (FV3) fue al lugar de los hechos, observando que estaba acordonada la calle, donde a unos policías les preguntó por su (V), que le permitieran pasar pero no lo dejaron, por ello se fue por otro lado, preguntó por su (V) y una vecina le dijo que sí estaba su (V), que los policías le habían dado un balazo en la cara, y el reportero de historias de la noche del noticiero Televisa, le dijo que media hora antes se habían llevado a su (V) en una ambulancia al puesto de Socorros de Cruz del Sur, por lo que se dirigió al puesto de socorros, donde una trabajadora social le informó que su (V) había recibido un balazo en la cabeza, luego un médico le comentó el estado de salud de (V) y que sólo estaban esperando su deceso puesto que tenía masa encefálica expuesta; después se enteró que (V), en compañía de su (MNV), de un (C) de (NV) que se ofreció a llevarlos en su vehículo y de un primo de éste, (...), llevaban a (NV) a recibir atención médica, cuando fueron agredidos con disparos que hicieron policías de Guadalajara...

6. El 20 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la investigación de campo realizada por personal jurídico de este organismo, en la que se entrevistó a (MNV):

...Que el viernes 14 de junio de 2019, aproximadamente a las 10:30 horas de la noche, llegó mi hijo a la casa tomado, él se llama [...], el cual venía acompañado de su novia (V), por lo que lo metimos a la regadera para que se le bajara lo tomado, asimismo llamé a una ambulancia porque veía muy mal a mi hijo, no llegó la ambulancia, pero se hizo presente una patrulla de Guadalajara con dos elementos, a los cuales atendí y les expliqué la situación, a lo cual ellos me contestaron que lo que necesitaba era un centro de rehabilitación o ellos llevarse a mi (NV), yo no accedí a lo que ellos me sugirieron y en seguida se retiraron, entré a la casa, a (NV) ya lo habían sacado de la regadera, lo acostamos en una cama y en eso él se quedó sin respirar y no reaccionaba, y en seguida ya reaccionó, pero comenzó a convulsionar, por lo que salí a la calle y le pedí ayuda a mi primo [...], el cual se ofreció a llevarnos en su vehículo a la Cruz Verde de Cruz del Sur, subimos en peso a mi hijo al vehículo de (C), esto en la parte trasera, la cual abordé junto con (V) y (NV), mi primo manejaba y de copiloto mi sobrino (...) [...]; (C) condujo primeramente por avenida (LH1) para luego tomar avenida (LH1), en eso vi una patrulla por el lado del conductor, del cual yo venía en la parte trasera, vi que una patrulla de policía nos observaba, para lo cual (C) le hizo la señal tratando de explicarle que llevábamos a un enfermo, se retrasó la patrulla, colocándose en la parte trasera del automóvil, seguimos circulando y la patrulla atrás

de nosotros, seguimos circulando y en un momento dado se escuchó una detonación, como de arma de fuego, en eso tanto (V) como yo le dijimos a (C) que parara el vehículo, porque al parecer nos estaban disparando, (C) nos hizo caso y se paró prendiendo las luces intermitentes, y mi sobrino sacó su mano por la ventana para hacerles la seña que nos estábamos parando, cuando en eso se escuchó un segundo disparo o detonación, este impactó el medallón trasero del vehículo, yo me aturdí y voltee a ver a (V) observando que estaba desvanecida y con sangre en su cabeza, mi hijo (NV) reaccionó en ese momento y tomó a (V) en sus brazos queriendo auxiliar, yo gritaba a los policías que habían matado, para eso la mujer antes que yo bajara del automotor ya me estaba apuntando con su arma, yo tenía las manos llenas de sangre de la cabeza de (V) y le pedí a la policía que quitara el seguro de la puerta porque se me resbalaba por la sangre, no me ayudó, como pude quité el seguro y me bajé del auto, en eso la Policía comenzó a decir que nosotros traíamos armas, le dije a (C) que les abriera la cajuela para que vieran que no traíamos armas, les abrió la cajuela pero no le dieron oportunidad de levantar la tapa de la cajuela, ya que de inmediato lo sujetaron del cuello, yo me arrimé a la policía y le pedí que solicitara una ambulancia, le dije que si no tenía hijos, pero me contestó riéndose de una manera indiferente que no tenía hijos, les insistí a los policías que llamaran una ambulancia porque (V) se estaba desangrando, le tomé una foto a la placa de la patrulla, para esto los tres policías hombres tenían a (C) sujetado, mi hijo (NV) tenía abrazada a (V), y en eso un policía lo sujetó para retirarlo de con (V), aventándolo; los policías hablaban en clave y a los minutos llegó otra unidad, cuyos ocupantes comenzaron a agredirnos verbalmente, les insistía en que ayudaran a (V) y uno de los policías que llegó en la segunda patrulla se acercó a mí para decirme que si también quería unos putazos para que me callara, yo me puse atrás de mi sobrino (...), esto por uno de sus costados, ya que lo que me interesaba era que auxiliaran a (V), luego llegó una tercera patrulla y junto con ella la ambulancia, y en eso procedieron a esposarnos a excepción de mi sobrino (...) al parecer porque era (...), incluso lo dejaron retirarse del lugar y a nosotros nos subieron a una patrulla esposados, donde nos tuvieron un buen rato y escuchábamos entre sus claves que se preguntaban y nos preguntaban que si traíamos armas, que porque supuestamente en el vehículo de (C) habían encontrado dos armas, nosotros siempre lo negamos y después nos llevaron al (IJM), donde estuvimos como hasta las 12 de la noche del sábado 15 de junio de 2019, previa declaración que hicimos dentro de la carpeta de investigación (CI), asistidos por nuestro defensor particular, licenciado (AQ), quiero hacer notar que durante el tiempo que estuvimos en el (IJM), a nosotros nos tuvieron todo el tiempo esposados, a diferencia de nuestros agresores, ya que éstos por ser policías no los tuvieron esposados y les daban trato especial, nunca tuvieron restricción de utilizar teléfonos, platicar entre ellos y estar cómodos, cosa que a nosotros nunca nos dejaron; luego nos llevaron a los separos de la (FGE) ubicados en la calle 14, donde nos ingresaron ya sin esposas a diferentes celdas, y luego llevaron a los policías que nos dispararon, pero éstos estuvieron en la misma celda y con la puerta abierta; también quiero puntualizar que el personal del (IJM) adscrito a la agencia del Ministerio Público donde nos declararon, nos decían que nos íbamos a ir a la penal, lo cual también nos refirió el médico que nos revisó antes de entrar a las celdas de la calle 14, y quedamos en libertad como a las 18:00 horas del domingo 16 de junio de 2019. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento por ser la verdad de los hechos y así constarme...

7. El 20 de junio de 2019 se elaboró constancia con motivo de la investigación de campo realizada por personal del área de psicología y jurídico de este organismo, en la que se asentó:

...hago constar que recurrimos al domicilio de la familia (...), ubicada en la finca marcada con el número [...], en el municipio de Guadalajara, Jalisco, debido al incidente, en donde perdió la vida la C. (V) y se nos giró instrucciones para ofrecer los servicios en apoyo (jurídico, médico y psicológico) a los familiares de dicha víctima, así como a las personas que estuvieron presentes en el percance. Al iniciar fuimos atendidos por el señor (Q1), quien nos recibió amablemente y una vez que nos presentamos y manifestamos nuestra intención y encomienda nos aportó los siguientes datos: Más tarde, llegaron las otras personas que fueron participes en el incidente, mismas que abordó personal de este organismo y tomo la declaración de la señora (MNV). Cabe hacer mención que estuvieron presentes el licenciado (AQ), Abogado de ellos, el C. (NV) de (V), el C. (C) y el (...). Mientras yo me entreviste por separado con el señor (Q1), quien me aportó la siguiente información: Me mencionó que él tiene 45 años de edad, con escolaridad de primaria concluida, de ocupación albañil, la mayor parte por su cuenta, que está casado con la señora (Q2), de 41 años de edad, con escolaridad de bachillerato terminado, ama de casa y son padres de tres hijos: (V) de (EV) de edad, con estudios de preparatoria técnica y laboraba como estilista en un salón de belleza; (hermano de (V)) de 18 años de edad, con escolaridad de secundaria concluida, labora como ayudante de albañil (con su padre) y hermana de (V) de 14 años de edad, estudiante que actualmente cursa el 2° de educación secundaria. La casa en donde viven es propia, pues su padre antes de fallecer se las dejó a él y su hermana porque cabe aclarar que comparten la misma, pues ella vive en la parte de abajo y ellos en la parte alta, la vivienda tiene como características: pequeña, de material, las paredes son de tabique, el techo de concreto, los pisos de firme (cemento), consta de una escalera de acceso a la parte de arriba de la vivienda, tipo dúplex, una sala comedor de 4 x 5, una cocina de 2 x 2, dos habitaciones, un baño, sin cochera y patio. Se localiza en una zona popular, tienen como mobiliario: un refrigerador, una estufa, un microondas, una lavadora, una televisión y una camioneta marca Ford, modelo 1988. Cabe señalar que próximo a la casa se encuentra una capilla, denominada de la (enfrente), un mercado cercano y una pequeña unidad deportiva. Actualmente los ingresos familiares oscilan en \$ 3,000 (tres mil pesos 00/100 m.n.) semanales, \$ 12,000 (doce mil pesos 00/100 m.n.) mensuales y las aportaciones más sustantivas las realiza el padre de familia, las cuales se verán menguadas por el ingreso que aportaba (V). La mayor parte de los ingresos se distribuyen en alimentación, pago de los servicios públicos y abonos. Cuentan con servicio médico (seguro popular). Por otra parte, al intervenir con el señor (Q1) sobre el estado emocional que prevalece en los integrantes de la familia nuclear, me refirió que él nota que se encuentra más afectado el hijo de en medio, [...], pues era muy cercano a ella y recientemente habían discutido los dos (sentimiento de culpa) y la (V) menor [...], quienes no han recibido atención psicológica, por lo cual les exhorté a que se atendieran y por tanto, les ofrecí que los podría canalizar para ello. Así mismo el señor (Q1) me manifestó que (V) pretendía estudiar criminología. Más adelante, llegó la señora (Q2) y abordé lo relativo a su estado psicológico y le reiteré la importancia de recibir asesoría psicológica familiar e

individual, a lo cual accedió y por eso, les invite para presentarse en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, específicamente en el Área Médico, Psicológica y de Dictaminación en la finca número 1774 de la calle Morelos, entre las calles Marsella y General San Martín, en la Colonia Americana, para llegar a efecto el cometido que con antelación señale...

8. El 21 de junio de 2019 se dictó acuerdo por medio del cual se solicitó copia certificada de la carpeta de investigación (CI) al director general de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas de la (FGE).

9. El 21 de junio de 2019 se recibió oficio IJCF/1650/2019, suscrito por el jefe de departamento A, adscrito a la Dirección Jurídica del IJCF, por medio del cual refirió que los dictámenes solicitados tendrán que requerirse al agente del Ministerio Público que integra la carpeta de investigación relacionada con los hechos materia de la presente queja.

10. El 21 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la entrevista sostenida con (NV), testigo y víctima de los hechos en los que perdió la vida (V), y se asentó:

...El viernes 14 de junio de 2019, aproximadamente a las 10:30 horas llegué a mi casa algo tomado, en la casa estaba mi madre (MNV) y mi novia (V), quienes al verme tomando me metieron a bañar con agua fría en la regadera, recuerdo que luego salí de la regadera y me recosté en la cama, de ahí perdí el conocimiento; luego escuchaba que me hablaban mi mamá, mi esposa o mejor dicho mi novia (V), así como mi (C) [...], esto en la parte trasera de un vehículo, yo trataba de reaccionar pero no podía, sino hasta que escuché un sonido fuerte, y en eso mis familiares y novia gritaban que nos estaban tirando, y le decían a mi (C) que se parara, yo estaba un poco más consciente, mi (C) se paró y en eso escuché una detonación más, voltee a ver a mi novia y observé que estaba bañada en sangre, yo iba recostado en sus piernas y sentí como se desvaneció, bajé del auto del lado del copiloto, y me incliné a abrazar a (V), en eso se acercó un policía, el cual me indicó que me alejara de (V), que la dejara respirar, yo le pedí que me entendiera que era mi esposa, pero me dio un golpe en la cara y de un jalón me quitó de con ella; yo rompí en llanto, vi que m [...] (C) les abrió a los policías la cajuela de su coche, y en eso lo sometieron; ya de ahí entré en crisis, recordando que llegaron más patrullas, nos esposaron a todos, excepto a mi primo [...], quien es (...), luego de lo que recuerdo es que nos subieron a una patrulla y nos llevaron al (IJM) por la calle de Circunvalación, en ese lugar nos tuvieron todo el sábado 15 de junio, nos declararon y ya como a las 12:00 de la noche nos llevaron a los separos de la calle 14, pertenecientes a la (FGE), ahí duramos toda la madrugada del domingo 16 de junio de 2019, saliendo libres como a las 18:30 horas...

11. El 21 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la entrevista de (C), testigo y víctima de los hechos, en la que se asentó:

... El viernes 14 de junio de 2019, serían como las 11 de la noche, llegué a la casa de mi prima [...], para ver qué estaba sucediendo, ya que vi a mucha gente, entré a su casa y vi que (NV), estaba un poco alterado, le pedí que se tranquilizara, pues estaba tomado, me retiré a mi domicilio y después me fue a tocar a la casa una sobrina, Analí, quien me informó que (NV) estaba mal de salud, por tal motivo regresé a la casa de mi prima y me ofrecí a llevarlo en mi vehículo (AC), a la Cruz Verde que se encuentra sobre la avenida Cruz del Sur, por lo que lo subimos a la parte trasera de mi vehículo, donde también se subieron mi prima del lado posterior al piloto y (V), pareja de (NV) detrás del asiento del copiloto, y de copiloto nos acompañó mi sobrino, que es (...); ya en el camino, al ir circulando por la calle (LH1), después del cruce con avenida (LH1), observé por el retrovisor una patrulla Pick Up, que venía atrás de mi vehículo, no traía sus códigos sonoros o de luces de sirena encendidas, por lo que continué mi (NV) al puesto de socorros, ya en el cruce aproximado de la calle (LH2), me percaté que la patrulla encendió las luces de sus torretas, continué conduciendo y en seguida la unidad se nos emparejó por lado izquierdo, ya que conducía por el carril central de (LH1), voltee a verlos y de nuevo se retrasaron poniéndose detrás de mi vehículo, y en seguida escuché una detonación de arma de fuego, por lo que como nos asustamos yo de inmediato encendí las intermitentes de mi automotor, esto para hacerles notar que me iba a parar, desaceleré y me orillé a la derecha, y cuando casi me había detenido, escuché una segunda detonación de arma, por lo que asustados nos bajamos del vehículo, mi prima me decía que le habían disparado a (V), también le pregunté a los policías que eran tres hombres y una mujer, por qué nos habían disparado, a lo que ellos nos contestaron “porque no se pararon y se veían sospechosos por el polarizado del coche”, lo cual considero ilógico, porque levábamos los vidrios abajo y la luz interior encendida, les pedimos ayuda para que trasladaran a (V) a un hospital, pues ella estaba ensangrentada en todo su cuerpo y desvanecida en el asiento trasero de mi vehículo, pero sólo nos decían que nos tranquilizáramos; luego una mujer policía me preguntó que cómo ellos sabían que nosotros no traíamos armas, por lo que mi prima me dijo que les abriera la cajuela, lo cual así hice mostrándoles que no traía ninguna arma; luego llegó una segunda patrulla, cuyos ocupantes, dos en específico me tomaron del cuello y me decían que le bajara de huevos, el que me sujetó con su brazo al cuello me estaba asfixiando, esto hasta que le dije que ya estaba, me quitó su brazo y procedieron a esposarme, para esto, hasta ese momento no que los policías procedieran a auxiliar a (V), sólo la veían; también esposaron a (NV) y a mi prima, y a mi sobrino que es (...), lo excluyeron, puesto que observaron que se estaba poniendo mal, esto debido a que él es asmático y tiene inmadurez ya que tiene 16 años pero actúa como de 12 años de edad, para lo cual un conocido que llegó en su motocicleta y se llevó a (...) y fue quien avisó lo sucedido a la familia. Luego llegaron más patrullas y una ambulancia, para lo cual a nosotros nos retiraron del lugar, como a unos 50 metros de donde quedó mi vehículo, nos subieron a una patrulla pick up, pegados a los asientos, ahí permanecemos como hasta las 5 de la mañana del 15 de junio de 2019, para después llevarnos al (IJM), aclaro que no podíamos ver mi vehículo ni en qué momento atendieron a (V) y en qué momento se la haya llevado la ambulancia, ya que había patrullas entre nosotros y mi vehículo, que nos obstruían la visibilidad; ya como a las seis de la mañana, pues comenzaba a aclararse el día, no nos ingresaron, ya que nos

llevaron primero a la Cruz Roja a que se nos practicara un parte de lesiones, luego nos regresaron al (IJM), donde ya por la tarde declaramos en presencia de nuestro abogado y pasada la media noche nos trasladaron a los separos de la (FGE) ubicados en la Zona Industrial, de donde quedamos en libertad como a las seis de la tarde del domingo 16 de julio de 2019, bajo las reservas de ley; finalmente en este momento entrego copia simple de los partes médicos que nos practicamos después de que quedamos libres, precisando que (NV) por el disparo sufrió daño en uno de sus oídos...

En el mismo acto ofreció los partes médicos de lesiones elaborados a (C), (MNV) y (NV), en los que se asentó:

(C):

... Signos y síntomas clínicos de esquince cervical producido por agente contundente, escoriación dermo epidérmica, producida por agente contundente, localizado en hemitórax derecho cara posterior de 5 cm de diámetro, lesiones que por su naturaleza y situación no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar...

(MNV):

... Signos y síntomas clínicos de esguince cervical al parecer producido por agente contundente [...], lesiones que por su naturaleza y situación no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar...

(NV):

... Hematoma periorbitaria derecha de aproximadamente 5 x 4 cm al parecer producida por agente contundente, escoriación dermo epidérmica localizada en cuello región distal izquierda lineal de aproximadamente 7 cm, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar...

12. El 21 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la entrevista sostenida con (MNV), en la que se asentó:

... siendo aproximadamente las 11:29 horas del viernes 14 de junio de 2019, realizó una llamada al número 911 de emergencias, mencionándole a la operadora “necesito una ambulancia porque mi hijo está mal”, la operadora le dio el número de reporte 190614-6708, le indicó que un ratito llegarían, que después de 5 a 10 minutos, llegó una patrulla de la (CPPMG), con dos elementos del sexo masculino, siendo el chofer una persona alta, de tez morena, fornido de unos 25 a 30 años de edad, pelo negro, sin bigote ni barba, quien al referirle el motivo de la solicitud del servicio, respondió: “lo que su hijo necesita es un centro de rehabilitación, si quiere notros no lo podemos llevar”, por lo que les dijo que no, que esperarían la ambulancia, por lo que la patrulla

se retiró, pasaron unos minutos y un primo les hizo el favor de llevarlos a la Cruz Verde. Después de la agresión de que fueron objeto a balazos por otros elementos de la misma corporación, pudo ver al mismo policía (chofer) que llegó a su domicilio, estuvo acordonando el lugar donde los agredieron; posteriormente, vio al mismo policía en el (IJM), quien durante todo el tiempo decía: “yo me tengo que quedar a hacer el papeleo”, él se quedó hasta que los trasladaron a los separos de la policía investigadora en la calle 14 en la zona industrial...

13. El 24 de junio de 2019 se recibieron los escritos suscritos por Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas, elementos de la (CPPMG), por medio del cual rindieron su informe y señalaron:

Daniel Coronado Cardona:

...Una vez que le di la lectura a la queja que nos ocupa, bajo protesta de decir verdad, el manifiesto primero que nada que acepto y el cumplimiento a la medida cautelar con número 11/2019-CDQ a favor de la presunta agraviada; En relación a estos hechos, una vez que di lectura de la queja, manifiesto que siendo aproximadamente las 23:40 veintitrés horas con cuarenta minutos del día 14 de junio de 2019 dos mil diecinueve, al realizar mi recorrido de vigilancia junto a mis compañeros, Ruth Stefany Martínez Salas, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Sergio Alejandro Escoto Romo, encontrándonos a bordo de la unidad oficial (UNPGDL), con numero patrimonial (NPP) del estado de Jalisco, modelo 2018 dos mil dieciocho; al circular sobre los cruces de las Avenidas (LH1) detectamos un vehículo de la marca (AC) del estado de Jalisco, que circulaba a exceso de velocidad, sin observar las normas establecidas en la legislación vial y que casi impacta a la unidad oficial de la Comisaria en la que nos transportábamos, motivo por el cual se le marca el alto en repetidas ocasiones con los códigos sonoros, luminosos y el alto parlante para que se detuvieran obteniendo una respuesta negativa, acelerando la marcha por parte de los tripulantes del vehículo (AC), tratando de evadirnos, dando inicio a una persecución sobre la Avenida (LH1) y al llegar al cruce con la (LH2), observándose que posteriormente sale una mano por la ventanilla trasera derecha en la cual sostenía un arma de fuego corta, tipo pistola, apuntando a la unidad en que viajábamos, situación que para mí representó un peligro real, actual e inminente hacia mi integridad física y mi vida, así como el resto de los policías involucrados, lo cual condujo a que la compañera Ruth Stefany Martínez Salas y el compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos a accionar sus armas de cargo hacia las llantas del automotor (AC) del cual nos encontrábamos en persecución, accionando mi compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos un arma corta marca Pietro Beretta modelo PX4, matrícula PY137107, quién apuntó al neumático del vehículo con el fin de neutralizar el movimiento no logrando su cometido, por otro lado, la compañera Ruth Stefany Martínez Salas, acciono su arma larga de cargo siendo esta de la marca Colt modelo M-4, matrícula A0418003, apuntando también al neumático del vehículo (AC) involucrado en la persecución que nos ocupa con el propósito también de forzar la detención de la marcha del vehículo y por encontrarse en movimiento ambos

automotores es que al disparar impacta el lado derecho del medallón trasero, por lo que metros más adelante el vehículo (AC) detiene su marcha, descendiendo de frente a la unidad, de la parte trasera derecha del vehículo(AC), un masculino que no vestía camisa y tenía manchas hemáticas en su economía corporal, persona que posteriormente agrede al policía Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, quien logra su aseguramiento, observando que en dicho lugar se observaba lo que al parecer era un arma de fuego, tipo pistola; al percatarnos de la presencia de manchas hemáticas en el cuerpo antes referido y en el vehículo(AC), se advierte también la presencia de una persona del sexo femenino quién es localizada en el asiento trasero del automotor y a la cual se le aprecia una herida en la cabeza, la cual con posterioridad se supo que respondía al nombre de (...) (V), siendo esta de aproximadamente (EV) de edad; al ver la situación de inmediato vía radio se solicitó el apoyo a servicios médicos municipales, arribando al lugar de los hechos la unidad D-8 a cargo de la paramédico Rebeca García para la verificación y traslado a la Cruz Verde Leonardo Oliva en estado grave a la lesionada antes mencionada, de quien a las 01:58 una hora con cincuenta y ocho minutos del día 15 de junio de 2019 dos mil diecinueve se confirma su deceso; al lugar de los hechos arriba el agente del Ministerio Público, con clave operativa J-22 quién por indicaciones de mando y conducción del licenciado Enrique Gutiérrez García, del área de feminicidios, comienza la integración de la carpeta de investigación (CI), ordenando nuestro traslado en calidad de detenidos, así como de igual manera de los civiles involucrados de nombre (C) y (NV), así como (MNV), a las instalaciones (IJM) de la (FGE), al área de feminicidios; asimismo fueron asegurados por el agente del Ministerio Público las armas de carga que portábamos y la unidad oficial (UNPGDL). De igual manera, resulta importante señalar que dentro de los registros de investigación se localiza inscrita un arma de fuego, la cual fue encontrada debajo del asiento del conductor dentro del vehículo(AC), siendo un total de dos armas localizadas a los tripulantes de dicho automotor así como también personal de trabajo social de la unidad de socorros Cruz Verde Leonardo Oliva, hace entrega al agente del Ministerio Público de las pertenencias de la hoy occisa, siendo dichos objetos una manopla y una pipa con residuos de vegetal verde, para finalizar es mi deseo manifestar que por parte del que suscribe en todo momento actúe de acuerdo a las leyes, los reglamentos y las normas que rigen mi actuar como policía dependiente de (CPPMG), así como la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, es preciso manifestar que en todo momento se actuó debido a que existió un peligro real e inminente para mi integridad física y mi vida, así como a la del resto de los compañeros, señalando de la misma manera que la carpeta de la investigación que fue iniciada se advierte que del servicio que nos ocupa fueron puestas a disposición lo que al parecer eran dos armas de fuego...

Sergio Alejandro Escoto Romo:

...Una vez que le di la lectura de la queja que nos ocupa, manifiesto primero que nada que acepto y doy cumplimiento a la medida cautelar con número 11/2019-CDQ, a favor de la presunta agraviada; en relación a los hechos, una vez que di lectura a la queja que nos ocupa, manifiesto que siendo aproximadamente las 23:40 del día 14 de junio de 2019, al realizar mi recorrido de vigilancia junto con mis compañeros Daniel Coronado Cardona, Ruth Stefany Martínez Salas Y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos,

ENCONTRÁNDONOS A BORDO de la unidad oficial (UNPGDL), con número patrimonial (NPP) del estado de Jalisco, modelo 2018 dos mil dieciocho; al circular sobre los cruces de las Avenidas, (LH1), se detectó un vehículo de la marca (AC) del estado de Jalisco, que circulaba a exceso de velocidad, sin respetar las normas establecidas en la legislación vial y que casi impacta a la unidad oficial de la (CPPMG) en la que nos transportábamos, motivo por el cual se le marca el alto en repetidas ocasiones con los códigos sonoros, luminosos y el alto parlante para que se detuvieran obteniendo una respuesta negativa acelerando la marcha por parte de los tripulantes del (AC), tratando de evadirnos, dando inicio a una persecución sobre la Avenida (LH1) y al llegar al cruce con la calle (LH2), observando que posteriormente sale una mano por la ventanilla trasera derecha en la cual sostenía lo que parecía un arma de fuego corta, tipo pistola, apuntando a la unidad en que viajábamos, , situación que par mi representó un peligro real, actual e inminente hacía mi integridad física y mi vida, así como del resto de los policías involucrados, lo cual condujo a que la compañera Ruth Stefany Martínez Salas y el compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, a accionar sus armas de carga hacia las llantas del automotor (AC) del cual nos encontrábamos en persecución, accionando mi compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos un arma corta, marca Pietro Beretta, modelo PX4, matrícula PY137107, quién apunto al neumático del vehículo con el fin de neutralizar el movimiento no logrando su cometido, por otro lado, la compañera Ruth Stefany Martínez Salas, ACCIONÓ SU ARMNA LARGA DE CARGO SIENDO ESTA DE LA MARCA Colt, modelo M-4 matrícula A041803, apuntando también al neumático derecho del vehículo (AC) involucrado en la persecución que nos ocupa, con el propósito también de forzar la detención de la marcha del vehículo, y por encontrarse en movimiento ambos automotores es que al disparar impacta del lado derecho del medallón trasero, por lo que metros, más adelante, el vehículo (AC) detiene su marcha, descendiendo de frente a la unidad de la parte trasera del vehículo (AC), un masculino que no vestía camisa y tenía manchas hemáticas en su economía corporal persona que posteriormente agrade al policía Miguel Ángel Rodríguez Gallegos quién logra su aseguramiento, observando que en dicho lugar se observa lo que al parecer es un arma de fuego, tipo pistola; señalando que al mismo tiempo de esto el de la voz procedí a asegurar a quién conducía el vehículo participante en los presente hechos, al percatarnos de la presencia de manchas hemáticas en el cuerpo del asegurado por el compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, y en el vehículo (AC), se advierte también la presencia de una persona del sexo femenino quién es localizada en el asiento trasero del automotor y a la cual se le aprecia una herida en la cabeza, la cual con posterioridad se supo que respondía al nombre de (V), siendo esta de aproximadamente (EV) de edad; al ver la situación de inmediato vía radio se solicitó el apoyo a servicios médicos municipales, arribando al lugar de los hechos la unidad D-8 a cargo de la paramédico Rebeca García para la verificación y traslado a la Cruz Verde Leonardo Oliva en el estado grave a la lesionada antes mencionada, de quien a las 01:58 una hora con cincuenta y ocho minutos del día 15 de junio de 2019 dos mil diecinueve se confirma su deceso; al lugar de los hechos arriba el agente del Ministerio Público Alejandro Limón con la clave operativa J-22 quien por indicaciones de mando y conducción del licenciado Enrique Gutiérrez García, del área de feminicidios, comienza La integración de la carpeta de investigación (CI), ordenando nuestro traslado en calidad de detenidos, así como de igual manera de los civiles de nombre de (C) y (NV), así como (MNV), a las

instalaciones (IJM) de la (FGE), al área de feminicidios; asimismo, fueron asegurados por el agente del Ministerio Público las armas de cargo que portábamos y la unidad oficial (UNPGDL). De igual manera resulta importante señalar que dentro de los registros de investigación se localiza inscrita un arma al parecer de fuego, la cual fue encontrada debajo del asiento del conductor dentro del vehículo (AC), siendo un total de dos armas localizadas a los tripulantes de dicho automotor así como también personal de trabajo social de la unidad de puestos de socorros Cruz Verde Leonardo Oliva, hace entrega al agente del Ministerio Público de las pertenencias de la hoy occisa, siendo dichos objetos una manopla y una pipa con residuos de vegetal verde. Para finalizar es mi deseo manifestar que por parte de la persona que se suscribe en todo momento actúe de acuerdo a las leyes, reglamentos y protocolos que rigen mi actuar como policía dependiente de la (CPPMG), así como la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, es preciso manifestar que en todo momento se actuó debido a que existió un peligro real e inminente hacia mi integridad física y mi vida, así como a la del resto de los compañeros, señalando que de igual manera que de la carpeta de investigación que fue iniciada se advierte que del servicio que nos ocupa fueron puestas a disposición lo que al parecer eran dos armas de fuego, situación que corrobora todo lo antes manifestado...

Miguel Ángel Rodríguez Gallegos:

...Una vez que le di la lectura de la queja que nos ocupa, manifiesto primero que nada que acepto y doy cumplimiento a la medida cautelar con número 11/2019-CDQ, a favor de la presunta agraviada; en relación a los hechos, una vez que di lectura a la queja que nos ocupa, manifiesto que siendo aproximadamente las 23:40 del día 14 de junio de 2019, al realizar mi recorrido de vigilancia junto con mis compañeros Daniel Coronado Cardona, clave operativa UREPAZ 2 BETA, Ruth Stefany Martínez Salas Y Sergio Alejandro Escoto Romo, encontrándonos a bordo de la unidad oficial (UNPGDL), con número patrimonial (NPP) del estado de Jalisco, modelo 2018 dos mil dieciocho; al circular sobre los cruces de las Avenidas, (LH1), se detectó un vehículo de la marca (AC) del estado de Jalisco, que circulaba a exceso de velocidad, sin respetar las normas establecidas en la legislación vial y que casi impacta a la unidad oficial de la Comisaría en la que nos transportábamos, motivo por el cual se le marca el alto en repetidas ocasiones con los códigos sonoros, luminosos y el alto parlante para que se detuvieran obteniendo una respuesta negativa acelerando la marcha por parte de los tripulantes del vehículo Nissan, tratando de evadirnos, dando inicio a una persecución sobre la Avenida (LH1) y al llegar al cruce con la calle (LH2), el que suscribe observe que en el interior del vehículo una persona se pasó del asiento de la parte delantera hacia la parte trasera del vehículo y posteriormente sale una mano por la ventanilla trasera derecha en la cual sostenía un arma de fuego corta, tipo pistola, apuntando a la unidad en que viajábamos, situación que para mí representó un peligro real, actual e inminente hacía mi integridad física y mi vida, así como del resto de los policías involucrados, lo cual condujo al de la voz y a mi compañera Ruth Stefany Martínez Salas, a accionar nuestras armas de cargo hacia las llantas del automotor (AC) del cual nos encontrábamos en persecución, accionando el suscrito un arma corta, marca Pietro Beretta, modelo PX4, matrícula PY137107, apuntando al neumático del vehículo con

el fin de neutralizar el movimiento no logrando tal cometido, por otro lado, la compañera Ruth Stefany Martínez Salas, accionó su arma larga de cargo siendo esta de la marca Colt, modelo M-4 matrícula A041803, apuntando también al neumático derecho del vehículo (AC) involucrado en la persecución que nos ocupa, con el propósito también de forzar la detención de la marcha del vehículo, y por encontrarse en movimiento ambos automotores es que uno de los disparos impacta el lado derecho del medallón trasero, por lo que metros, más adelante, el vehículo (AC) detiene su marcha, descendiendo de frente a la unidad de la parte trasera del vehículo (AC), un masculino el cuál se le cae un arma al piso, avistando que dicho masculino no vestía camisa y tenía manchas hemáticas en su economía corporal persona que posteriormente me agredió de pies y manos, diciendo palabras altisonantes de las cuales por el momento no recuerdo, posterior a la agresión a mi persona, se aproximó a la femenina que se encontraba en el asiento trasero y comenzó a sacudirla con movimientos bruscos por lo que lo reuí y logré controlarlo, colocándole los aros de restricción de movimientos, al percatarnos de la presencia de manchas hemáticas en el cuerpo del antes referido y en el vehículo (AC), se advierte también la presencia de una persona del sexo femenino quién es localizada en el asiento trasero del automotor y a la cual se le aprecia una herida en la cabeza, la cual con posterioridad se supo que respondía al nombre de (V), siendo esta de aproximadamente (EV) de edad; al ver la situación de inmediato vía radio se solicitó el apoyo a servicios médicos municipales, arribando al lugar de los hechos la unidad D-8 a cargo de la paramédico Rebeca García para la verificación y traslado a la Cruz Verde Leonardo Oliva en el estado grave a la lesionada antes mencionada, de quien a las 01:58 una hora con cincuenta y ocho minutos del día 15 de junio de 2019 dos mil diecinueve se confirma su deceso; al lugar de los hechos arriba el agente del Ministerio Público Alejandro Limón Clave Operativa J-22 quien por indicaciones de mando y conducción del licenciado Enrique Gutiérrez García, del área de feminicidios, comienza la integración de la carpeta de investigación (CI), ordenando nuestro traslado en calidad de detenidos, así como de igual manera de los civiles de nombre de (C) y (NV), así como (MNV), a las instalaciones (IJM) de la (FGE), al área de feminicidios; asimismo, fueron asegurados por el agente del Ministerio Público las armas de cargo que portábamos y la unidad oficial (UNPGDL). De igual manera resulta importante señalar que dentro de los registros de investigación se localiza inscrita un arma al parecer de fuego, la cual fue encontrada debajo del asiento del conductor dentro del vehículo (AC), siendo un total de dos armas localizadas a los tripulantes de dicho automotor así como también personal de trabajo social de la unidad de puestos de socorros Cruz Verde Leonardo Oliva, hace entrega al agente del Ministerio Público de las pertenencias de la hoy occisa, siendo dichos objetos una manopla y una pipa con residuos de vegetal verde. Para finalizar es mi deseo manifestar que por parte de la persona que se suscribe en todo momento actúe de acuerdo a las leyes, reglamentos y protocolos que rigen mi actuar como policía dependiente de la (CPPMG), así como la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, es preciso manifestar que en todo momento se actuó debido a que existió un peligro real e inminente hacia mi integridad física y mi vida, así como a la del resto de los compañeros, señalando que de igual manera que de la carpeta de investigación que fue iniciada se advierte que del servicio que nos ocupa fueron puestas a disposición lo que al parecer eran dos armas de fuego, situación que corrobora todo lo antes manifestado...

Ruth Stefany Martínez Salas:

...Una vez que le di la lectura de la queja que nos ocupa, manifiesto primero que nada que acepto y doy cumplimiento a la medida cautelar con número 11/2019-CDQ, a favor de la presunta agraviada; en relación a los hechos, una vez que di lectura a la queja que nos ocupa, manifiesto que siendo aproximadamente las 23:40 del día 14 de junio de 2019, al realizar mi recorrido de vigilancia junto con mis compañeros Daniel Coronado Cardona, clave operativa UREPAZ 2 BETA, Ruth Stefany Martínez Salas Y Sergio Alejandro Escoto Romo, encontrándonos a bordo de la unidad oficial (UNPGDL), con número patrimonial (NPP) del estado de Jalisco, modelo 2018 dos mil dieciocho; al circular sobre los cruces de las Avenidas, (LH1), se detectó un vehículo de la (AC) del estado de Jalisco, que circulaba a exceso de velocidad, sin respetar las normas establecidas en la legislación vial y que casi impacta a la unidad oficial de la Comisaría en la que nos transportábamos, motivo por el cual se le marca el alto en repetidas ocasiones con los códigos sonoros, luminosos y el alto parlante para que se detuvieran obteniendo una respuesta negativa acelerando la marcha por parte de los tripulantes del (AC), tratando de evadirnos, dando inicio a una persecución sobre la Avenida (LH1) y al llegar al cruce con la calle (LH2), la que suscribe observe que en el interior del vehículo una persona se pasó del asiento de la parte delantera hacia la parte trasera del vehículo y posteriormente sale una mano por la ventanilla trasera derecha en la cual sostenía un arma de fuego corta, tipo pistola, apuntando a la unidad en que viajábamos, situación que para mí representó un peligro real, actual e inminente hacía mi integridad física y mi vida, así como del resto de los policías involucrados, lo cual condujo al de la voz y a mi compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, a accionar nuestras armas de cargo hacia las llantas del automotor (AC) del cual nos encontrábamos en persecución, accionando mi compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos un arma corta, marca Pietro Beretta, modelo PX4, matrícula PY137107, apuntando al neumático del vehículo con el fin de neutralizar el movimiento no logrando tal cometido, por otro lado, la de la voz accione mi arma larga de cargo siendo esta de la marca Colt, modelo M-4 matrícula A041803, apuntando también al neumático derecho del vehículo (AC) involucrado en la persecución que nos ocupa, con el propósito también de forzar la detención de la marcha del vehículo, y por encontrarse en movimiento ambos automotores es que al disparar impacta el lado derecho del medallón trasero, por lo que metros, más adelante, el vehículo (AC) detiene su marcha, descendiendo de frente a la unidad de la parte trasera del vehículo (AC), un masculino el cuál se le cae un arma al piso, avistando que dicho masculino no vestía camisa y tenía manchas hemáticas en su economía corporal persona que posteriormente agrade al policía Miguel Ángel Rodríguez Gallegos quién logra su aseguramiento, señalando que al mismo tiempo la de la voz tuve que controlar a una femenina que descendió de la parte trasera izquierda, misma que intentó despojarme de mi arma de fuego, siendo posible su aseguramiento por parte de la que suscribe, posterior a esto al percatarnos de la presencia de manchas hemáticas en el cuerpo del antes referido y en el vehículo (AC), se advierte también la presencia de una persona del sexo femenino quién es localizada en el asiento trasero del automotor y a la cual se le aprecia una herida en la cabeza, la cual con posterioridad se supo que respondía al nombre de (V), siendo esta

de aproximadamente (EV) de edad; al ver la situación de inmediato vía radio se solicitó el apoyo a servicios médicos municipales, arribando al lugar de los hechos la unidad D-8 a cargo de la paramédico Rebeca García para la verificación y traslado a la Cruz Verde Leonardo Oliva en el estado grave a la lesionada antes mencionada, de quien a las 01:58 una hora con cincuenta y ocho minutos del día 15 de junio de 2019 dos mil diecinueve se confirma su deceso; al lugar de los hechos arriba el agente del Ministerio Público Alejandro Limón Clave Operativa J-22 quien por indicaciones de mando y conducción del licenciado Enrique Gutiérrez García, del área de feminicidios, comienza la integración de la carpeta de investigación (CI), ordenando nuestro traslado en calidad de detenidos, así como de igual manera de los civiles de nombre de (C) y (NV), así como (MNV), a las instalaciones (IJM) de la (FGE), al área de feminicidios; asimismo, fueron asegurados por el agente del Ministerio Público las armas de cargo que portábamos y la unidad oficial (UNPGDL). De igual manera resulta importante señalar que dentro de los registros de investigación se localiza inscrita un arma al parecer de fuego, la cual fue encontrada debajo del asiento del conductor dentro del vehículo (AC), siendo un total de dos armas localizadas a los tripulantes de dicho automotor así como también personal de trabajo social de la unidad de puestos de socorros Cruz Verde Leonardo Oliva, hace entrega al agente del Ministerio Público de las pertenencias de la hoy occisa, siendo dichos objetos una manopla y una pipa con residuos de vegetal verde. Para finalizar es mi deseo manifestar que por parte de la que suscribe en todo momento actúe de acuerdo a las leyes, reglamentos y protocolos que rigen mi actuar como policía dependiente de la (CPPMG), así como la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, es preciso manifestar que en todo momento se actuó debido a que existió un peligro real e inminente hacia mi integridad física y mi vida, así como a la del resto de los compañeros, señalando que de igual manera que de la carpeta de investigación que fue iniciada se advierte que del servicio que nos ocupa fueron puestas a disposición lo que al parecer eran dos armas de fuego, situación que corrobora todo lo antes manifestado...

14. En el mismo acto se recibió el oficio DJ/DH/379/2019 suscrito por el comisario de la (CPPMG), general de división D.E.M. Ret. Luis Arias González, por medio del cual acepta la medida cautelar planteada.

15. De igual forma, se recibió oficio 2160/2019, por medio del cual Enrique Gutiérrez García, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Feminicidios de la (FGE), informa la imposibilidad de remitir copias de la carpeta de investigación (CI), ya que se encuentra en etapa de investigación y esta debe mantenerse en sigilo, sin embargo, refiere que se encuentra a disposición para ser consultada.

16. El 24 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la comunicación telefónica sostenida con personal de la Unidad Especializada de Investigación de Feminicidios de la (FGE), en específico con el licenciado Enrique Gutiérrez García, agente del Ministerio Público, a efecto de solicitar

cita para tener acceso a la carpeta de investigación (CI), respondiendo el interlocutor que no hay ningún problema para ello, agendando para el 27 de junio a las 10:00 horas.

17. El 24 de junio de 2019 se recibió oficio FE/DGVMRTP/592/2019, suscrito por la licenciada María Celia Córdova Briseño, encargada de la Dirección en Delitos de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas, por medio del cual informa que la carpeta de investigación (CI) se encuentra en el área de investigación de feminicidios.

18. El 25 de junio de 2019 se dictó acuerdo por medio del cual se requirió de informes a Raudel Figueroa García y Jorge Alberto Pérez García, ambos elementos de la (CPPMG), en relación a los hechos materia de la presente queja, respecto a la atención que dieron al reporte 190614-6708, generado en el 911 de emergencias por la moradora de la finca marcada con el (DF), en la colonia (LH1) Nueva.

19. El 25 de junio de 2019 se elaboró constancia con motivo de la investigación de campo realizada por este organismo, en la que se asentó información que proporcionaron personas que conocieron a (V), destacando lo siguiente:

[...] (V), ella era educada, muy alegre, ella quería juntar dinero para comprarse un carro, quería realizarse; era muy trabajadora, quería ayudarles a sus padres, se daba a respetar, ella me pedía consejos de vida, siempre me ayudaba [...], era muy acomodada a ayudar; me platicaba de su (NV), él también es muy amable, (V) quería seguir estudiando una carrera, era una persona muy humana, amable, respetuosa, no se metía en problemas. A pesar de que sus clientes eran puros hombres ella se daba a respetar, no obstante que ella era muy bonita, nadie le faltaba al respeto. Ella se dedicaba a trabajar. [...] ella decía que pensaba pronto tener un hijo, yo la quería mucho, yo nunca la vi fumando, (V) era muy sana. Además de su trabajo, ella buscaba otro trabajo para fines de semana o por las noches, porque era muy dedicada a prosperar, (V) había terminado con su (NV) y después regreso con él.

Todavía no me la creo lo que paso, con los policías; yo la conocí desde que llego a trabajar a la barbería; desde hace más de un año. (V) era una niña muy linda, muy buena, excelente persona, buena actitud, siempre positiva y alegre; se daba a respetar ponía sus límites. Mucha pasión por el trabajo, con ganas de prosperar, exigente en la disciplina con sus compañeros de trabajo. Muy cariñosa conmigo. Y yo la quiero mucho todavía me duele su muerte y más si es que hubiera estado embarazada...

20. El 25 de junio de 2019 se recibió el oficio DJ/DH/380/2019, suscrito por el licenciado José de Jesús Venegas Soriano, director jurídico de la (CPPMG), al

que adjuntó el informe policial homologado F-CPPM-02, con folio 28826, y el oficio 17472/2019, signado por el licenciado Genaro Rodolfo Segura Flores, secretario particular del comisario jefe de la (CPPMG), mediante el cual remite fotocopia de la fatiga del grupo UREPAZ, de fecha 14 de junio de 2019, en donde se desprenden los nombres de los policías involucrados en la presente inconformidad.

En el mismo acto se recibieron cuatro oficios sin número, firmados, respectivamente, por Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas, todos policías de la (CPPMG), por medio de los cuales ofrecieron pruebas. Fueron coincidentes en los medios de convicción que señalaron, tales como la carpeta de investigación 61719/2019 e informe policial homologado, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, así como un CD consistente en las grabaciones de audio, del que se desprendió el desarrollo del servicio y testimoniales.

21. Acta circunstanciada elaborada el 25 de junio de 2019 por personal jurídico de este organismo, en la que se asentó:

...Hacemos constar y damos fe que en recorrido que hacemos en automotor, circulando de norte a sur sobre avenida (LH1) en su cruce con Isla Pantenaria, observamos que se ubican en un poste videocámaras del denominado Escudo Urbano, por lo que continuando con nuestro recorrido, en el cruce de la avenida (LH1) y avenida (LH1), del lado oriente, se ubica otro poste con videocámaras del Escudo Urbano y circulando por avenida (LH1) de norte a sur, en su cruce con la calle Jesús Capistrán, se localiza otro poste con cámaras pertenecientes al sistema de video vigilancia denominado Escudo Urbano...

22. Acta circunstanciada elaborada el 25 de junio de 2019 por personal jurídico de este organismo, en la que se asentó:

... hago constar y doy fe que me presento en la finca marcada con el número [...], correspondiente a una barbería denominada (B), lugar donde me entrevisto con el joven [...], empleado de dicha negociación, a quien le hago saber el motivo de mi presencia que es el que me platique como era su relación laboral con su finada compañera de trabajo (V), que a ella tenía tiempo de conocerla ya que es amiga de su hermana (...), además de que el dueño del negocio es otro hermano de él, siendo que (V) tenía como un año de estar trabajando en la barbería, puesto que (...) fue quien la invitó a laborar en ella, siendo que (V) tenía un horario de lunes a sábado con un horario de las 11:00 a las 20 horas, ella había terminado la preparatoria y quería seguir estudiando, tenía su (NV) de nombre (NV), a quién él conocía por ser compañeros de la primaria, por lo que (NV) quien era (NV) de (V) desde la primaria pasaba a recogerla; por la relación

que tenía ella con su hermana (V) era común que convivieran en eventos su familia; así mismo le gustaba el Hip Hop, incluso uno de sus tatuajes era de una bailarina, ella tenía mucha clientela en la barbería, puesto que era muy atenta y tenía mucho trabajo; él tenía entendido que (V) y su papá eran el mayor sustento de su casa, pues ella apoyaba a sus hermanos y a su mamá económicamente, asimismo, tenía planes de independizarse y poner su propia barbería, y del fallecimiento de (V) se enteró por medio de su hermano dueño del negocio, y al parecer ella tenía dos meses de embarazo, sin que le conste esa información...

23. El 26 de junio de 2019 se recibió el oficio DJ/DH/382/2019, suscrito por el licenciado José de Jesús Venegas Soriano, director jurídico de la (CPPMG), al que anexó CD que contiene grabaciones de audio, así como su debida transcripción respecto a los hechos materia de investigación dentro de la presente queja.

#### Transcripción:

AUDIO 20444047

Urepaz 2. Pregúntele a mi Urepaz 16 si estará por ahí el comandante de (...), refieren detonaciones. Mi Urepaz 16. Aun en convoy CECO, me voy aproximando. Contépleme en unos instantes nos vamos aproximando.

AUDIO 20444110

Urepaz 2

AUDIO 20444119

Urepaz 2. Le escucho. Por (LH1) le marcamos el alto a un (AC) de momento ya lo tenemos interceptado, el mismo muestra un arma de fuego, envíenos una ambulancia en breve, ahorita le doy en cruce exacto. Dame el cruce mi comandante de favor.

AUDIO 20444122

Mi Urepaz 2 dame tu ubicación por favor. Déjeme verifico el cruce. (LH1) y cual comandante.

AUDIO 20444123

¿En dónde estás mi Urepaz 2? Permítame a la escucha de favor, mi Urepaz 2.

AUDIO 20444125

(LH2) y Papantla.

AUDIO 20444128

C5. (LH2) y ¿Cuál es el cruce? Papantla.

AUDIO 20444136

Mi Urepaz 2, ¿el personal está bien? Si, de momento agilícenos la ambulancia, por favor. Si ya de conocimiento C5. ¿Dónde requiere la ambulancia? (LH2) y Papantla urgente.

AUDIO 20444143

Váyame checando (AC) del (AC). De inmediato.

AUDIO 20444150

(AC) plata 2002 sin novedad.

AUDIO 20444160

(LH2) y Papantla son paralelas, ¿algún cruce específico de favor? (inaudible). No le comprendí.

AUDIO 20444164

(LH2) y Papantla son paralelas, ¿si me da el cruce de favor?

AUDIO 20444171

Mi Urepaz 2 ¿puede marcarme en breve? Si jefe. Si nos da el cruce exacto de (LH2) y Papantla de favor. Es por (LH1) entre las 2.

AUDIO 20444212

Agilícenos la ambulancia por favor Urepaz 2. De inmediato.

AUDIO 20444259

Urepaz 2 (inaudible) la ambulancia sobre el punto la 2530 de la Cruz Verde le damos más datos ya están verificando.

AUDIO 20444371

Custodie la ambulancia mi Urepaz 3B de favor, nada más dejen un compañero allá.

AUDIO 20444507

La gente que está en (LH1) hágase para acá los Urepaz.

AUDIO 20444757

C5. El vehículo queda propiamente en el CVDI ¿mi gama 19? Si. Enterado, C5 a la orden. Para control y conocimiento el servicio de (LH1) Alejandro Limón Clave Operativa J-22 va para allá. Alejandro Limón Clave Operativa J-22 enterado. Así mismo me solicita la unidad que tuviera como primer respondiente. Le corroboro, mi Urepaz 2.

AUDIO 20444766

Mi Urepaz 2. A la orden. Ya J-22 en el lugar de igual forma se está pidiendo la unidad que va a ser primer respondiente sería, así como se manifiesta G-Urepaz 2 mi comandante. Va arribando el Ministerio Público ahorita le informo. Enterado, C5. Enterado

AUDIO 20445334

Urepaz 2. Pídale el apoyo a mi Urepaz 3 para que le realice una entrevista al paramédico que le localizo el equipo a la femenina. Mi Urepaz 3. Se le da cumplimiento.

AUDIO 20444154

Urepaz 1. Ordene. Váyale dando el antecedente a mi 1503A y Urepaz 2B nocturno requiere que tiene un lesionado por arma de fuego ahí sobre los cruces de (LH2) y Papantla, voy acudiendo en breve al punto para corroborar novedades como

antecedente. Mi 1503A. De igual forma voy acudiendo al lugar. De esa forma se le considera mi Urepaz 1.

AUDIO 20444158

Mi histórico 1. C5. Confírmame en (LH2) y Papantla en la (LH2) y (LH1) entre esas 2.

AUDIO 20444170

Mi Urepaz 1. Adelante, el punto de referencia en (LH2) y Papantla, ¿correcto? Así es, es la colonia (LH2). Mi histórico 1. A sus órdenes. En relación al antecedente de la novedad mi Urepaz 2B refiere que tiene a un lesionado por arma de fuego, está requiriendo la ambulancia en el lugar ya C5 está haciendo lo propio, mi Urepaz 1 acudiendo al lugar. Si escuche a mi 1503A de igual forma, hágale extensivo a mi 1502. Mi 1502. Se le informa a mi 1502, pida una unidad para que pase toda la novedad. Hágalo extensivo a mi 1501. Mi 1501. Ya enterado ya en la espera de la novedad.

AUDIO 20444178

Mi Urepaz 1.

AUDIO 20444184

Mi Urepaz 1. 1503A. Gracias me confirma cruce Colon, ¿es correcto? Papantla (LH2) y Papantla. Confirme correcto Colon. Así es, Gracias. CECO E a C5.

AUDIO 20444194

Gracias el cruce de (LH2) y Papantla considere Colon. (Inaudible). Gracias.

AUDIO 20444154

Urepaz 1. Ordene. Váyale dando el antecedente a mi 1503A y Urepaz 2B nocturno

AUDIO 20444240

1502. Mi 1502. Nada más ubíqueme a Urepaz 2 deme el nombre. Daniel Coronado Cardona. M 1502. Gracias.

AUDIO 20444251

Donde presenta la lesión pregúntele a mi Urepaz 1

(Inaudible) mi Urepaz 1. Mi Urepaz 1. Coca 17. Mi comandante, la persona al parecer lo presenta a un lado de la espalda.

AUDIO 20444252

Mi 1502. Adelante.

AUDIO 20444254

Que es posible en medio de la espalda mi Urepaz 1.

AUDIO 20444263

Mi Urepaz 1. ¿Está recibiendo la atención? Lo contemplamos CECO E ya por arribar. ¿Ya recibió la atención comandante? Mi Urepaz 2 considere la 2510 del punto verde. 1502.

AUDIO 20444266

En breve CECOFE canalicen un hospital. Mi Urepaz 2. Se le da cumplimiento, se está verificando al afectado. Se le da cumplimiento.

AUDIO 20444278

Si no es de relevación permítame la frecuencia mi C-19 por favor.

AUDIO 20444290

Coca 17. A sus órdenes. Para confirmar el lesionado conforme a la orden manifiestan compañeros de la Delta 10 al parecer trae impactos del lado del cráneo. Costado occipital izquierdo.

AUDIO 20444294

Mi 1503A. Adelante.

AUDIO 20444303

(Inaudible). Mi 1502 Adelante central. Mi coca 17 refiere en relación sobre la delta 10 indica un impacto del costado del occipital del costado izquierdo mi comisario. Ya permítenos arribar, estamos a unas cuerdas ahorita le informamos. CECOFE pregúntele a los compañeros, ¿hay algún equipo asegurado en el lugar? Mi coca 27. Con los debidos conductos afirmativo al parecer se aprecian 2 armas de fuego. Mi 1502. Bien hecho debidamente asegurado el equipo en el lugar, para mi coca su servidor acudiendo me estoy aproximando. Enterado, conforme a la orden mi coca 27.

AUDIO 20444315

Detenido independientemente de los lesionados, ¿cuántos detenidos? Mi Coca 27. Son 3 detenidos más mi comandante y una lesionada, con eso serian 4. Mi 1502. 1503A mi Urepaz 1 ya sobre el lugar mi 1502. Mi 1502. Enterado pregúntele a mi 1503 si ya está en el lugar, Mi 1503A. Ya estamos en el lugar, le informamos en breve. En breve agilizan la novedad mi 1502. Bien de esa manera mi comandante bien resguardados y asegurados los detenidos, mi 1503A y mi Urepaz 1. 1503A. Mi 1501. Estamos ampliando la investigación para darle veracidad a mi comisario. Conforme a la orden mi Urepaz 1 de favor.

AUDIO 20444340

1503A váyame verificando (AC).

AUDIO 20444350

Mi 1503A. Adelante. ¿(AC)? plata 2002 está sin novedad. 1502. Mi 1502. Vaya ubicando personal al punto a Orión 2019. Se le da cumplimiento.

Audio 2044378 mí 1502

Audio 2044381 adelante central difícil el acceso.

24. El 26 de junio de 2019 se recibió el oficio IJCF/DJ/1703/2019, signado por la maestra Alicia Ortega Solís, encargada del despacho y resolución de asuntos de la Dirección Jurídica del (IJCF), por medio del cual informó que, en virtud de la solicitud realizada por este organismo respecto a copias certificadas de

diversos dictámenes emitidos en torno a los hechos narrados en la nota periodística que dio origen a la presente queja, solicitó mayor información que le permita identificar el caso de que se trata, como pudiera ser el número de la carpeta de investigación, nombre de la víctima o cualquier dato adicional que facilite su identificación, para con ello estar en condiciones de atender la petición que se hace al IJCF. Visto lo anterior, se le comunicó a la maestra Alicia Ortega Solís, encargada del despacho y resolución de asuntos de la Dirección Jurídica del IJCF, el nombre de la víctima y el número de carpeta de investigación.

25. El 26 de junio de 2019 se dictó acuerdo por medio del cual se solicitó el auxilio y colaboración del ingeniero Alejandro Plaza Arriola, director del organismo público descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando de Comunicaciones y Cómputo del Estado (C5), para que proporcione copia de las videograbaciones que hayan captado y registrado las videocámaras del Programa Escudo Urbano, respecto a los hechos materia de la presente investigación.

26. El 27 de junio de 2019 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSD/2709/2019, suscrito por el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la (FGE), a través del cual informa la aceptación a la medida cautelar planteada a esa (FGE) mediante oficio 147/2019-CDQ.

En el mismo acto se recibió el oficio SS/DGJ/DCL/213/2019, suscrito por el director general jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, por medio del cual informó que las grabaciones de las cámaras del C-5 deberán ser solicitadas al organismo público descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando de Comunicaciones y Cómputo del Estado.

27. El 27 de junio de 2019 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la vista que se dio a la carpeta de investigación (CI), iniciada con motivo del fallecimiento de (V), en la que se asentó:

...Hago constar y doy fe que me presento en la Unidad Especializada de Investigación de Feminicidios de la (FGE), donde soy atendido por el licenciado Enrique Gutiérrez García, agente del Ministerio Público Investigador, quien tiene a su cargo la integración de la carpeta de investigación (CI), a quien le hago saber el motivo de mi presencia y enterado del mismo, pone a mi vista las actuaciones de la citada carpeta de investigación para que me imponga de su contenido, por lo que procedo a tomar anotaciones de la misma, advirtiéndolo siguiente:

- a) Constancia de Informe de Noticia Criminal, de las 02:10 horas del 15 de junio de 2019, en la que los elementos de la (CPPMG), Jorge Alberto Pérez García y Raudel Figueroa García, a bordo de la unidad (UNPGDL2), apoyaron a sus compañeros de la unidad (UNPGDL), los cuales contaban con detenidos que portaban armas de fuego
- b) en avenida (LH1) y en su cruce con la(LH2), los cuales se habían querido dar a la fuga, siendo tres detenidos, de los cuales dos eran hombres y una mujer, más una mujer lesionada en la cabeza, en el asiento trasero al parecer por arma de fuego, siendo un vehículo (AC), a un costado de la lesionada observaron un arma de fuego y otra debajo del asiento del piloto.

A las 00:15 horas arribó la ambulancia con número de unidad D-8, a cargo de la paramédico Rebeca García, y la unidad (UNPGDL3) prestó apoyo en el traslado y custodia de la lesionada.

Quedando en calidad de retenidos los ocupantes del (AC), siendo (C), (NV) y (MNV), así como los elementos de la unidad (UNPGDL) de la (CPPMG), siendo Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, Ruth Stefany Martínez Salas, Daniel Coronado Cardona y Sergio Alejandro Escoto Romo.

Solicitaron mando y conducción al agente del Ministerio Público, licenciado Enrique Gutiérrez García, quien les dio la instrucción de iniciar la investigación bajo el protocolo de feminicidio.

- c) Constancia de Informe de Noticia Criminal de las 02:15 horas del 15 de junio de 2019, al agente del Ministerio Público, licenciado Enrique Gutiérrez García, por los elementos de la unidad (UNPGDL4), ocupada por los elementos de la (CPPMG) Ricardo González García, Jorge Alexis Cruz Cruz, Carlos Ian Rivera y Víctor Cortés Basulto, en donde en lo general informaron que se tenía a personas detenidas, de los cuales eran dos mujeres y cuatro hombres, un vehículo (AC), por lo que a las 02:10 horas solicitaron mando y conducción al agente del Ministerio Público.
- d) Constancia de Informe de Noticia Criminal de las 02:20 horas del 15 de junio de 2019, al agente del Ministerio Público, licenciado Enrique Gutiérrez García, por los elementos de la (CPPMG), Roberto Martínez Bravo, Miguel Ángel González Aguilar, Juan Carlos Velázquez Cortés y José Efraín García Pérez, ocupantes de la unidad (UNPGDL3), quienes acompañaron a la Unidad D-08 de la Cruz Verde Leonardo Oliva, en el traslado de la lesionada, arribando a la Unidad Médica Leonardo Oliva a las 00:30 horas, donde posteriormente la paramédico Rebeca García les informó a las 02:00 horas que la femenina perdió la vida, por lo que solicitaron mando y conducción al agente del Ministerio Público.
- e) Constancia de entrega de registros y puesta a disposición de servicio de las 04:36 horas del 15 de junio de 2019, a los ocupantes del (AC) por el delito de Desobediencia o Resistencia de Particulares y a los policías de la (CPPMG) por el delito de homicidio calificado.

- f) Constancias en la que se sentó que se recibió el Informe Policial Homologado a las 04:28 horas del 15 de junio de 2019, suscrito por Jorge Alberto Pérez García y Raudel Figueroa García, ambos elementos de la (CPPMG), en el que asentaron que a las 23:57 horas del 14 de junio de 2019, vía radio, tuvieron conocimiento de reporte de una persona lesionada por arma de fuego, arribando al lugar de los hechos a las 00:05 horas del 15 de junio de 2019, ubicado en la avenida (LH1), entre las calles (LH2), con siete detenidos.
- g) Constancia de lectura de derechos a (C) de las 00:33 horas del 15 de junio de 2019, por el policía Jorge Alberto Pérez García.
- h) Registro de motivo de la detención de las 00:40 horas del 15 de junio de 2019, en agravio de la lesionada y de representantes de la ley.
- i) Constancia de detención en flagrancia del 15 de junio de 2019.
- j) Constancia de llamada telefónica de las 00:42 horas a favor de (C), quien se comunicó con su mamá (MC) al número (...), elaborada por el policía Raudel Figueroa García de la (CPPMG).
- k) Constancia de lectura de derechos a (NV) de las 00:33 horas del 15 de junio de 2019, por el policía Jorge Alberto Pérez García.
- l) Registro de motivo de la detención de las 00:35 horas del 15 de junio de 2019, en agravio de la lesionada y de representantes de la ley.
- m) Registro de detención en flagrancia de las 00:30 horas del 15 de junio de 2019.
- n) Constancia de llamada telefónica de las 00:41 horas a favor de (NV), quien se comunicó con su tía (MC) al número (...).
- o) Constancia de lectura de derechos a (MNV) García de las 00:36 horas del 15 de junio de 2019, por el policía Jorge Alberto Pérez García.
- p) Registro de motivo de la detención de las 00:45 horas del 15 de junio de 2019, por el delito de resistencia de particulares.
- q) Registro de detención en flagrancia de las 00:30 horas del 15 de junio de 2019.
- r) Registro de llamada telefónica de las 00:43 horas a favor de (MNV).
- s) De igual forma se observaron los registros de lectura de derechos, de motivo de la detención, de detención en flagrancia y de llamada telefónica, de los elementos de la (CPPMG) detenidos, siendo estos Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, Ruth Stefany Martínez Salas, Daniel Coronado Cardona y Sergio Alejandro Escoto Romo, del 15 de junio de 2019.

- t) Examen de la detención de las 04:44 horas del 15 de junio de 2019, hecha por el licenciado Enrique Gutiérrez García, agente del ministerio Público, de los detenidos puestos a su disposición a las 04:28 horas, la cual calificó de legal a todos.
- u) Registro del cómputo constitucional para los detenidos, el comenzaría a contar a partir de las 04:28 horas del 15 de junio de 2019, y fenecería a las 04:28 horas del 17 de junio de 2019.
- v) Informe Policial Homologado con número de referencia (CI), recibido a las 08:00 horas del 15 de junio de 2019, elaborado por el policía Roberto Martínez Bravo, de la (CPPMG), en el que señaló que el 14 de junio de 2019, vía radio recibió reporte de persona lesionada por arma de fuego, en avenida (LH1), cruce con calles (LH2), la cual fue atendida por la paramédico Rebeca García, en la Unidad D-8, de la Cruz Verde Leonardo Oliva.
- w) Acta de levantamiento de cadáver número 0007154, de las 02:12 horas del 15 de junio de 2019, de una femenina de (EV) aproximadamente, delgada, morena, pelo castaño.
- x) Informe Policial Homologado del 15 de junio de 2019, elaborado por el policía Ricardo González Guardado de la (CPPMG), en el que señala que vía radio fue informado el 15 de junio de 2019, que en avenida (LH1), frente al número (...), entre calle (LH2), se encontraban los vehículos involucrados siendo el (AC) modelo 2002 y la unidad mara Dodge Ram. Año 2019, así como dos armas, una similar al calibre .25 y otra al calibre 38, por lo que solicitó mando y conducción al licenciado Enrique Gutiérrez García, agente del ministerio Público, el cual le indico se hiciera el registro de inspección y aseguramiento de los vehículos, aseguramiento de los objetos encontrados, y el inicio de la cadena de custodia.
- y) Registro de inspección de objetos de las 02:15 horas del 15 de junio de 2019, siendo un arma de fuego calibre .25, encontrada bajo el asiento del conductor del vehículo (AC), y un arma de fuego calibre 38, localizada en la puerta trasera del lado del copiloto.
- z) Registro de aseguramiento de objetos encontrados de las 02:20 horas del 15 de junio de 2019.
- aa) Registro de inspección ocular de las 02:15 horas del vehículo (AC), elaborado por el policía Jorge Alexis Cruz Cruz de la (CPPMG).
- bb) Registro de aseguramiento del vehículo (AC), de las 02:20 horas del 15 de junio de 2019.
- cc) Inventario al ser asegurado del vehículo (AC).

- dd) Registro de control de la cadena de custodia del vehículo (AC), del 15 de junio de 2019.
- ee) Oficio 2013/2019 del 15 de junio de 2019, suscrito por el licenciado Enrique Gutiérrez García, agente del Ministerio Público, en el que solicitó a la Comandancia de la Policía Investigadora de la Unidad de Investigación Especializada en Femicidio, una minuciosa y exhaustiva investigación de los hechos suscitados el 15 de junio de 2019, en los que perdiera la vida (V).
- ff) Oficio 2031/2019 del 15 de junio de 2019, suscrito por licenciado Enrique Gutiérrez García, agente del Ministerio Público, en el que solicitó al Jefe de Grupo de la Policía Investigadora, investigaciones para lograr el esclarecimiento de los hechos, con los probables responsables de los delitos por desobediencia o resistencia de particulares y homicidio calificado.
- gg) Constancia de llamada telefónica permitida a la detenida (MNV), de las 10:20 horas del 15 de junio de 2019, con su abogado.
- hh) Constancia de llamada telefónica permitida al detenido (C), de las 10:40 horas del 15 de junio de 2019, con su pareja (PC).
- ii) Constancia de llamada telefónica permitida al detenido (NV), de las 10:50 horas del 15 de junio de 2019, con su abogado.
- jj) Constancia de las 11:00 horas del 15 de junio de 2019, en la que se hace constar que se presentó el licenciado (AQ), para nombrarse como abogado de los detenidos (MNV), (C) y (NV).
- kk) Constancia de las 11:45 horas del 15 de junio de 2019, en la que se hace constar que el licenciado (AQ), se entrevistó con (MNV).
- ll) Acta de lectura de derechos de las 12:00 horas del 15 de junio de 2019, a la detenida (MNV).
- mm) Declaración de la detenida (MNV), de las 12:10 horas del 15 de 2019, en la que en esencia señaló que el 14 de junio de 2019, al encontrarse en el interior de su domicilio, llegó su hijo (NV), el cual había ingerido bebidas alcohólicas y drogas, observando que se encontraba mal, por lo que llamó a una ambulancia para que lo desintoxicaran, no llegó, por lo que decidió bajarle la borrachera metiéndolo a bañar, siendo ayudada por (V), pareja sentimental de su hijo (NV), al cual, cuando ya lo tenían en su recámara, comenzó a convulsionarse, por lo que salió a la calle a ver quién la ayudaba, por lo que su primo (C) se ofreció a llevarlos a la Cruz Verde, pero antes había llegado una patrulla, cuyos ocupantes le dijeron que no la podían ayudar, que lo que necesitaba era llevar a su hijo a un centro de rehabilitación. Por lo que ya cuando iban ella, (NV) y (V), junto con su primo (C) en el vehículo de éste, por avenida (LH1) su primo luego se fue por avenida (LH1), sin recordar si al dar vuelta en avenida (LH1) o más adelante observó una patrulla, sin recordar si les marcó el

- alto, no escuchó nada, la patrulla les echó las luces, no se detuvo la patrulla ni su primo, luego se les emparejó la patrulla, escuchando luego un disparo pero no lesionando a nadie, en eso (V) comentó que les estaban disparando, por lo que le dijo a (C) que se parara, y cuando ya estaban por detenerse les vuelven a disparar y se percató que mataron a la pareja de su hijo, se detuvo (C) y se bajaron del automóvil, en eso reaccionó su hijo (NV), al cual yo no dejaron acercarse al vehículo, cuando llegó la ambulancia los subieron a la patrulla y ya no supieron nada de (V).
- nn) Constancia de las 12:50 horas del 15 de junio de 2019, en la que se hace constar que el licenciado (AQ), se entrevistó con el detenido (C).
- oo) Acta de lectura de derechos de las 13:10 horas del 15 de junio de 2019, al detenido (C).
- pp) Declaración del detenido (C), de las 13:20 horas del 15 de 2019, en la que en esencia señaló que el 14 de junio de 2019, a las 10:30 de la noche aproximadamente, pasó por su primo (NV), pues se estaba convulsionando por estar alcoholizado, su mamá le pidió llevarlo al Seguro, por lo que lo acompañaron la mamá de (NV) y (V), en su vehículo (AC) se dirigieron por avenida (...) rumbo a avenida (LH1), a una velocidad de 70 a 75 kilómetros por hora; ya cuando iban por avenida (LH1) vio una patrulla atrás de ellos, sin hacerles seña alguna, luego por el retrovisor vio que encendieron las sirenas, se les emparejaron y de inmediato se puso la patrulla detrás de ellos y escuchó una detonación, por lo que les hicieron la seña con mano de que se iban a detener, encendió las intermitentes de su vehículo y bajó la velocidad para hacerle saber a la patrulla se iba a detener, por lo que antes de hacer el alto total, escuchó otra detonación, con la cual se hiere a (V), por lo que al ver lo sucedido se bajaron del vehículo rápidamente y le preguntaron a los policías porqué el accionar de esa manera, el porqué de la agresión, a lo cual les argumentaron que porque se les había marcado el alto con el comando de voz, señalando (C) que él nunca lo escuchó, además les dijeron los policías que porque se veían sospechosos y que podían traer armas, lo que nunca sucedió, también le pidieron a los policías auxilio para trasladar a la lesionada, lo cual nunca pasó, pues los policías pidieron refuerzos, los cuales cuando se presentaron los amedrentaron, golpearon a (C), lo retiraron del lugar hacia una patrulla para que no se diera cuenta de lo que estaba pasando.
- qq) Constancia de las 13:45 horas del 15 de junio de 2019, en la que se hace constar que el licenciado (AQ), se entrevistó con el detenido (NV) (NV).
- rr) Acta de lectura de derechos de las 14:00 horas del 15 de junio de 2019, al detenido (NV).
- ss) Declaración del detenido (NV) de las 14:15 horas del 15 de 2019, en la que en esencia señaló que en la noche del 14 de junio de 2019 estaba tomando en la esquina de su casa con amigos del barrio y de su trabajo, sin recordar la hora exacta, después sólo sintió que lo metieron a bañar y al salir tuvo una convulsión alcohólica, después sintió que lo subieron al carro y al ir circulando por avenida (LH1), escuchó un ruido fuerte como un disparo, se levantó y su (C) gritó que les estaban tirando, por lo que cuando se estaba orillando escuchó otro disparo, el cual hirió a su mujer (V), por lo que se

detuvo el carro en que viajaban en seco y se bajaron del mismo, después le pusieron las esposas y lo subieron a una patrulla

- tt) Oficio 2028/2019 del 15 de junio de 2019, suscrito por el licenciado Enrique Gutiérrez García, agente del Ministerio Público, en el que solicitó al (IJCF) un dictamen de “Balística comparativa e identificativa, funcionalidad, mecánica de armas de fuego y confronta con el Sistema IBIS a 4 pistolas y a 4 armas largas” (armas de cargo de los elementos detenidos de la (CPPMG)).
- uu) Constancia del 15 de junio de 2019, en la que se hizo constar la comparecencia del licenciado Jorge Ramón Vázquez García, quien se nombró como defensor de Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas, todos policías de la Comisaría de la Policía Guadalajara.
- vv) Acta de declaración de las 15:50 horas del 15 de junio de 2019, del detenido Daniel Coronado Cardona, el cual en esencia declaró lo siguiente: que se desempeñaba como elemento de la (CPPMG), siendo su arma de cargo la pistola Bereta PX4 Storm, calibre 40, serie PY147624 y el arma larga carabina Colt, M4 Comando, calibre 5.56, con número de serie AO418020, y que siendo las 23:30 horas aproximadamente del 14 de junio de 2019, al ir circulando por avenida (LH1) en su cruce con avenida (LH1), en la colonia (...), en la unidad G-(UNPGDL), son sus compañeros Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas, lograron avistar un vehículo (AC), que iba a alta velocidad y casi los impactó por el costado izquierdo, por lo que procedieron a marcarle el alto con códigos sonoros y luminosos, usando el parlante haciéndole mención “que detuviera la marcha del automotor”, pero hizo caso omiso y continuó a alta velocidad, por lo que continuaron la persecución por 10 cuadras aproximadamente, por lo que repentinamente del carro salió un mano, por la parte trasera del copiloto, la cual empuñaba un arma de fuego, escuchando una detonación por arma de fuego, logrando observar que la realizó su compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos con su arma corta de cargo, ya que él iba de piloto de la unidad, siendo que el (AC) paró su marcha metros más delante de su unidad, del cual descendieron personas por las puertas del vehículo, fijando su atención en el primero de ellos, dado que el mismo estaba cubierto en su playera por manchas hemáticas, por lo que se procedió a su aseguramiento, al que al igual que a los otros ocupantes del vehículo, siendo dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino, por lo que solicitó la asistencia médica por radio; que al descender de la unidad lograron avistar un arma de fuego en el interior del (AC), que se encontraba entre el asiento y el estribo del conductor, quedando en el interior del vehículo una persona del sexo femenino, la cual estaba lesionada por disparos de arma de fuego, por lo que se volvió a pedir ayuda a los Servicios Médicos Municipales, arribando una ambulancia aproximadamente a las 00:15 horas, estabilizaron a la lesionada y la trasladaron a la Cruz Verde Leonardo Oliva, que arribaron otros compañeros de la (CPPMG), a quienes les entregaron sus armas para que se hicieran cargo del servicio, quedando detenido.

ww) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor de las 16:40 horas del 15 de junio de 2019, relativa al detenido Sergio Alejandro Escoto Romo.

xx) Acta de declaración del detenido Sergio Alejandro Escoto Romo, de las 17:00 horas del 15 de junio de 2019, en la que en esencia señaló que se desempeña como policía de línea en la (CPPMG), siendo sus armas de cargo una Prieto Beretta, modelo PX4, calibre 40, y una Pietro Beretta, M4, calibre .223, por lo que siendo las 23:55 horas del 14 de junio de 2019, en su recorrido de vigilancia con sus compañeros Daniel Coronado Cardona, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas, sobre la avenida (LH1), al cruce con avenida (LH1), avistaron un (AC), motivo por el cual le marcaron el alto, pero hizo caso omiso a la señal de códigos luminosos y sonoros, incrementando su velocidad, por lo que su compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, hizo 3 o 4 llamados por el micrófono, pidiendo que se detuviera el vehículo (AC), haciendo caso omiso, entonces el encargado de la unidad solicitó el apoyo de unidades, por lo que iban en persecución del (AC), cuando de la parte trasera derecha, por la ventana, avistaron una mano saliendo con un arma de fuego apuntando hacia su unidad, esto a la altura de avenida (LH1), su compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos los alertó sobre el arma y les mencionó que haría una detonación a las llantas de dicho vehículo para detener su marcha, por lo que momentos después escuchó dos detonaciones, estas realizadas por sus compañeros Ruth Stefany Martínez Salas y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, y es cuando el (AC) redujo su velocidad e hizo alto total, orillándose al lado derecho, sobre avenida (LH1), por lo que descendió de la unidad junto con sus compañeros, siendo aproximadamente las 23:58 horas, avistando a cuatro personas, dos mujeres y dos hombres, que de la parte trasera del (AC) descendió un masculino de aproximadamente (EV), delgado, no portaba playera, al cual se le apreciaba líquido hemático en toda su economía corporal, agresivo, quien les gritaba lo siguiente “íbamos a valer verga”, por lo que su compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos lo aseguró colocándole aros aprehensores, avistó en ese momento a una femenina lesionada en el cráneo, estaba en la parte trasera del (AC), su compañero Daniel Coronado Cardona solicitó los Servicios Médicos Municipales, mientras aseguraban a los tripulantes, él bajó al chofer masculino de 25 años aproximadamente, de nombre (C), su compañera Ruth Stefany Martínez Salas aseguró a la otra femenina, luego observaron en el interior del (AC) un arma de fuego, color plata del lado del asiento del chofer, de igual forma localizaron una segunda arma de fuego del vehículo sobre el piso, debajo de la puerta trasera del lado del copiloto, en ese momento arribó la unidad (UNPGDL5), cuyos ocupantes procedieron a acordonar el lugar y a las 00:14 horas llegó una ambulancia de los Servicios Médicos Municipales, siendo la unidad D-8, a cargo de Rebeca García, atendieron a la femenina lesionada en el interior del (AC), mientras sus compañeros de la unidad (UNPGDL2), al hacerles saber lo sucedido les manifestaron que se encontraban en calidad de detenidos, por lo que les entregaron sus armas de cargo, que arribó también la unidad (UNPGDL6), quienes se hicieron cargo del aseguramiento, inspección y cadena de custodia de su unidad, del (AC) y de dos armas de fuego tipo escuadra con características de ser de utilería.

yy) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor de las 17:55 horas del 15 de junio de 2019, relativa al detenido Miguel Ángel Rodríguez Gallegos.

zz) Acta de declaración del detenido Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, de las 18:05 horas del 15 de junio de 2019, en la que en esencia señaló que se desempeñaba como policía de la (CPPMG), y que el 14 de junio de 2019, como a las 23:55 horas, en recorrido de vigilancia por avenida (LH1) al cruce de avenida (LH1), viajando de sur a norte, en compañía de Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo y Ruth Stefany Martínez Salas, a bordo de la unidad (UNPGDL), avistaron un vehículo (AC), color que circulaba por avenida (LH1) al cruce con avenida (LH1) a exceso de velocidad, siendo la velocidad máxima 60 kilómetros por hora, y el (AC) iba a 80 kilómetros por hora, el cual casi los impactó del lado derecho de su unidad, por lo que se dieron a la tarea de darles alcance, alcanzándolos a la altura de Isla Raza, por lo que les indicaron con comandos verbales y luminosos que detuvieran su marcha, que había poca luz en ese lugar, el (AC) estaba polarizado, haciendo caso omiso a tal indicación, aceleró su marcha y maneando de una manera errática, por lo que volvieron a su persecución y antes de las calles (LH1), su compañera Ruth Stefany Martínez Salas y él avistaron que de la ventana trasera del lado del copiloto del (AC), sacaron un arma apuntándoles hacia la unidad, por lo que al ver tal situación de riesgo inminente y salvaguardar la vida de sus compañeros es que su arma corta de cargo y realizó una detonación hacia la llanta trasera izquierda, así mismo, a 3 segundos después de su disparo, es que escuchó otro disparo de arma de fuego de uno de sus compañeros, proveniente del arma de cargo de Ruth, por lo que el vehículo (AC) hizo alto total de su marcha, llegando al cruce (LH1), en la colonia (LH2), por lo que descendieron de la unidad, avistando sobre la puerta izquierda trasera, baja un masculino de aproximadamente 25 años de edad, delgado, que vestía pantalón de mezclilla y sin camisa, al que se le observaba líquido hemático en todo su cuerpo, el cual se dirigió a él de manera agresiva, insultándolo, sin recordar que le dijo, al cual logró observar que dentro de sus pertenencias se le cayó un objeto que al momento de ver qué era es que del interior del vehículo justo en la parte trasera del lado del copiloto una femenina, de aproximadamente 25 años, lesionada, a la altura de su cabeza, tenía bastante líquido hemático, y de igual forma el masculino que se había bajado del lado trasero del piloto que movía desesperadamente a la femenina, siendo el motivo por lo que lo retiró de la misma, y momentos después lo aseguró y fue cuando su compañero Daniel Coronado Cardona solicitó los Servicios Médicos Municipales, los cuales arribaron a las 00:14 horas del 15 de junio de 2019, en la unidad D-08, de la Cruz Verde Leonardo Oliva, así como diversas unidades de apoyo, que de igual forma pudo observar que el objeto que se le había caído de sus pertenencias al sujeto que se bajó del lado trasero del piloto era un arma tipo escuadra, gris, procediendo al acordonamiento del lugar, procediendo a la detención de los tres sujetos que abordaban el vehículo, siendo el de la voz quien detiene a la persona que dijo llamarse (NV), su compañero Sergio Alejandro Escoto Romo asegurando al otro masculino y su compañera Ruth Stefany Martínez Salas a la persona del sexo femenino; que posteriormente llegaron compañeros de la (CPPMG), los que auxiliaron a la lesionada, yéndose en custodia de la lesionada la unidad (UNPGDL3), quedándose la unidad (UNPGDL2), a cargo de Jorge Alberto Pérez García y Raudel Figueroa García, quienes al conocer de los hechos, le manifestaron que se encontraba en calidad de detenido, por lo que les hicieron entrega de sus armas, y luego la unidad

UREPAZ-05 se hizo cargo del aseguramiento de los vehículos y de dos armas con características propias de utilería.

aaa) Acta de lectura de derechos y nombramiento de defensor del 15 de junio de 2019, relativa a la detenida Ruth Stefany Martínez Salas.

bbb) Acta de declaración de la detenida Ruth Stefany Martínez Salas, de las 19:05 horas del 15 de junio de 2019, en la que en esencia señaló que los hechos sucedieron aproximadamente a las 23:45 horas del 14 de junio de 2019, cuando estaba a bordo de la unidad G-(UNPGDL), al mando del comandante Daniel Coronado Cardona, circulando por avenida (LH1) de sur a norte, y al cruce con avenida (LH1) avistaron un vehículo (AC), el cual casi los impactó, arrancando a gran velocidad por avenida (LH1), por lo que de inmediato activaron los códigos sonoros y luminosos de su unidad, y en tres ocasiones por el alta voz les dijeron "(CPPMG), detenga su vehículo", a lo cual les hicieron caso omiso, por lo que en ese momento ella salió un poco por la venta y avistó que de la ventana trasera del (AC), del lado del copiloto, una mano les apuntaba con un arma, por lo que gritó "Alerta arma", continuando con la persecución escuchó una detonación realizada por su compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, que iba en el lugar del copiloto, y observó que el arma que había visto del vehículo tipo (AC), apuntaba directamente a ella, por lo que como ser humano sintió miedo y velando por su integridad y la de sus compañeros es que realizó un disparo con su arma Colt, M4, calibre 5.56, a la llanta derecha trasera del (AC), sin tener la intención de herir o lesionar a alguien y mucho menos quitar una vida, sino para intentar detener la marcha del vehículo en mención, el cual se detuvo metros adelante, descendiendo de su puerta derecha trasera un masculino de 1.70 metros aproximadamente, delgado, moreno, sin camisa, con tatuajes en el pecho, con frente hacia ellos, al cual refiere que se le cayó un objeto con forma de arma, por lo que tanto ella como sus compañeros descendieron de la unidad y en el despliegue de seguridad avistó que de la puerta del copiloto descendió otra persona del sexo masculino, de estatura baja, el cual salió corriendo y abordó una motocicleta, que dio alcance al lugar y que era conducida por otro masculino del que no logró apreciar sus características; que en ese mismo momento observó que el primer masculino que descendió del vehículo contaba con manchas hemáticas en el pecho y manos, a lo que ella grito "herido" y su comandante Daniel Coronado Cardona de inmediato solicitó los servicios médicos, siendo que el masculino con manchas hemáticas se dirigió de manera agresiva hacia su compañero Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, quien al ver eso es lo que lo detuvo, luego avistó a una mujer de estatura baja descendiendo de la parte trasera izquierda del (AC), con actitudes agresivas, la cual se le abalanzó y a la vez le gritaba "pendejos que hicieron", momento en que dice que observó que en el interior del (AC), parte trasera derecha, se encontraba otra femenina lesionada y al instante la primer femenina le sujetó su arma larga, por lo que por seguridad de la mujer y de ella, es que le colocó aros aprehensores en sus muñecas de inmediato, reteniéndola para evitar que continuara con su actitud agresiva, ya que no dejaba de amenazarlos diciéndoles "conozco a los de la plaza de la Echeverría, los voy a mandar a matar", luego al estar llevando hacia la banqueta a la femenina es que se presentó su compañero Sergio Alejandro Escoto Romo, el cual tenía detenido a otro masculino de barba, luego avistó a la ambulancia D-08, siendo aproximadamente las 00:14 horas

ya del 15 de junio de 2019, la que brindó atención médica a la femenina lesionada, arribando también las unidades (UNPGDL3) y (UNPGDL4), donde la primera escoltó la ambulancia, por lo que estando los detenidos en la unidad (UNPGDL4), es que aparecieron dos armas, una tirada en el suelo, de aproximadamente 15 centímetros, de la puerta trasera derecha, la que dice fue la que vieron que se le cayó al masculino, y la otra entre el asiento y la puerta del lado del piloto, y que luego arribó una unidad de apoyo que actuó como primer respondiente, haciendo la aclaración que las armas encontradas no fueron manipuladas por sus compañeros ni por ella, sino que fueron procesadas por personal del IJCF.

- ccc) Registro de levantamiento de cadáver de las 04:40 horas del 15 de junio de 2019, en el Puesto de Socorros de la Cruz Verde Leonardo Oliva, elaborado por la policía investigadora Miriam Hernández Sánchez, donde entre otras cosas asentó que sobre una camilla localizó a una persona del género femenino ya sin signos vitales, que se encontraba en una bolsa en color negro, con bata de Hospital y un vendaje en la cabeza, la cual fue identificada por su padre (Q1) como (V).
- ddd) Registro de inspección del lugar de las 04:42 horas del 15 de junio de 2019, elaborado por el policía investigador Jesús Adrián Luvian Vega, en la Cruz Verde Leonardo Oliva, ubicada en avenida Cruz del Sur número 2592, en la colonia Jardines de la Cruz, en Guadalajara, Jalisco, donde sobre una camilla estaba un cuerpo de una persona del género femenino, dentro de una bolsa negra y un vendaje en la cabeza.
- eee) Registro de entrevista de las 05:51 horas del 15 de junio de 2019, al médico Antonio Valls David adscrito a la Cruz Verde Leonardo Oliva, quien señaló que a las 00:30 horas del 15 de junio de 2019, recibieron a paciente femenina, de una edad entre 20 y 25 años, trasladada en ambulancia, con sangrado activo al parecer producido por proyectil de arma de fuego, con fractura en región parietal y exposición de materia encefálica, siendo sus lesiones graves y de mal pronóstico para la vida y la función, presentando disfunción orgánica, por lo que presentó paro cardiaco respiratorio a las 02:00 horas, siendo declarada como fallecida.
- fff) Registro de lectura de derechos a víctima u ofendido, de las 12:04 horas del 15 de junio de 2019, a (Q1), elaborada por el policía investigador Ricardo Ramos Morquecho.
- ggg) Registro de entrevista de las 12:12 horas del 15 de junio de 2019, a (Q1).
- hhh) Oficio 20139/2019 del 15 de junio de 2019, donde el agente del Ministerio Público solicitó al IJCF, dictamen de búsqueda de residuos de disparo de arma de fuego en ambas manos a los elementos de la (CPPMG).
- iii) Acuerdo de libertad de las 15.30 horas del 16 de junio de 2019, a los detenidos (C), (NV) y (MNV), por falta de elementos.
- jjj) Acuerdo de libertad de las 00:15 horas del 17 de junio de 2019, bajo las reservas de ley a los detenidos Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, Ruth Stefany Martínez Salas,

Daniel Coronado Cardona y Sergio Alejandro Escoto Romo, acusados de homicidio calificado, por falta de elementos.

- kkk) Oficio D-I/(CI)/IJCF/002254/2019/CC/02, del IJCF, el cual contiene el procesamiento del lugar de intervención, donde se advierten varias fotografías de un vehículo en color gris oscuro, tipo (AC), con sus luces encendidas, puertas delanteras abiertas, de las cuales las dos delanteras y la trasera del lado del copiloto están con sus vidrios abajo, la trasera posterior al conductor con el vidrio subido, advirtiéndose polarizado oscuro, el medallón se encuentra estrellado y muestra un orificio.
- lll) Constancia de apersonamiento de (Q1), de las 11:00 horas del 15 de junio de 2019, en la que se asentó que identificó el cadáver registrado con el número de identificación 4659, correspondiente a (V).
- mmm) Acta de entrevista de las 11:30 horas del 15 de junio de 2019, en donde (Q1), ante el agente del Ministerio Público del SEMEFO identifica el cadáver de (V) y solicita su entrega.
- nnn) Constancia de entrega del cadáver de las 12:00 horas del 15 de junio de 2016 elaborada por el agente del Ministerio Público del SEMEFO.
- ooo) Oficio 2070/2049 del 18 de junio de 2019, en la que el agente del Ministerio Público solicita al IJCF el dictamen de mecánica de hechos.
- ppp) Parte médico de cadáver elaborado por perito médico del IJCF, correspondiente a la necropsia 2153/2019, de una PF-DI-20190615-06 (ID4659), de nombre (V), rendido a las 18:10 horas del 15 de junio de 2019, en el que se asentó lo siguiente:

Presenta:

Se recibe para la práctica de autopsia médico legal, un cadáver del sexo femenino, en aparente regular estado de nutrición, con rigidez cadavérica, y escasas livideces en las partes posteriores del cuerpo; con herida producida por proyectil de arma de fuego, con un sólo orificio, siendo éste de entrada, localizado en la cabeza, 1 centímetro a la derecha de la línea media y 4.5 centímetros por detrás de la línea biauricular de 3.8 centímetros x 6 centímetros de extensión y bordes invertidos. Como recursos de atención médica se observan huellas de ven punción en los pliegues anteriores de los codos.

[...]

Conclusiones:

1era. Que la muerte se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la herida producida por proyectil de arma de fuego, penetrante a cráneo, que se verificó dentro de los trescientos días de que fue lesionada.

2ª Que no presenta signos corporales de forcejeo, lucha ni defensa.

qqq) Oficio D-I/(CI)/000393/2019/LB/01 del IJCF, el cual contiene dictamen de balística forense, en el que se asentó que no se encontraron casquillos ni proyectil en el cuerpo de la víctima, sólo porciones de núcleos de plomo, extraídos de la necropsia 2153/2019 relativa a (V).

rrr) Comparecencia del 26 de junio de 2019 del ofendido (Q1), en la que nombró asesor jurídico.

28. El 28 de junio de 2019 se recibieron los escritos firmados por Raudel Figueroa García y Jorge Alberto Pérez García, ambos elementos de la (CPPMG), por medio del cual rindieron su informe y coincidieron en señalar:

... una vez que le di lectura a la queja que nos ocupa, manifiesto que en relación a estos hechos, siendo aproximadamente las 23:57 horas del día 14 de junio de 2019 al realizar vigilancia junto a mi compañero Jorge Alberto Pérez García, encontrándonos a bordo de la unidad oficial (UNPGDL2), al circular por la (LH1), es que vía radio se informa por parte de Coca 27 baja por radio que los compañeros del grupo UREPAZ se encuentran solicitando apoyo policiaco, lo anterior en razón que tenían personas retenidas con armas, por tal nos trasladamos de manera inmediata al punto, señalando que a nuestro arribo nos percatamos que los compañeros de la unidad (UNPGDL), con clave operativa UREPAZ 2 beta tenían 03 detenidos, siendo estos 02 masculinos y 01 femenina, esto junto a un vehículo (AC), del Estado de Jalisco, mismo que se encontraba con las puertas abiertas, avistando de igual manera en el costado trasero de copiloto en el suelo, lo que al parecer era un arma de fuego, tipo pistola, en color gris con cachas negras, y abajo del asiento del chofer de igual manera lo que al parecer era un arma de fuego, tipo pistola, esta con caches negras, al tiempo que los compañeros de UREPAZ y el de la voz me percató que en el asiento trasero se encontraba una femenina herida por arma de fuego al parecer en el cráneo, por tal los compañeros habían solicitado ya la presencia de los servicios médicos, corroborando mi compañero de unidad y el de la voz dicha petición, arribando casi de manera inmediata la unidad D-8 de Servicios Médicos Municipales a cargo de Rebeca García, misma que hizo mención que se trasladaría a la en ese momento lesionada a la unidad Leonardo Oliva, por lo que al percatarnos de todos los hechos antes mencionados fue de acuerdo al protocolo se procedió a desarmar a los compañeros Ruth Stefany Martínez Salas, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, Sergio Alejandro Escoto Romo y Daniel Coronado Cardona, así como de igual manera bajo mando y conducción del agente del Ministerio Público, procedimos a poner a disposición a los compañeros y a los tripulantes del (AC), todos en calidad de detenidos, presentándose el servicio en el (IJM) del área de feminicidios, iniciando la integración de la Carpeta de Investigación (CI).

Para finalizar es mi deseo manifestar que por parte del que suscribe en todo momento actué de acuerdo a las leyes, los reglamentos y los protocolos que rigen mi actuar como policía dependiente de la Comisaría de la (CPPMG), así como de igual manera es preciso manifestar que respecto a la atención del reporte 190614-6708, siendo

aproximadamente las 23:00 horas es que nos percatamos de dicho reporte, el cual fue vía radio, en el cual se manifestaba que se solicitaba una ambulancia, además de que se encontraba una persona agresiva en la finca marcada (LH1), señalando que dichos reportes por parte del personal del CECOPE, por protocolo son despachados a quien corresponda, más sin embargo, la solicitud de cabina se nos indicó el que por atención ciudadana y por reportarse una persona agresiva, acudiéramos al punto para efectos de verificar la atención que se solicitaba, por tal y al encontrarnos cerca del lugar es que arribamos al punto, señalando que a nuestro arribo nos percatamos que se encontraban afuera de dicho domicilio varias personas y a nuestro arribo somos atendidos por una femenina de nombre (MNV), misma que al señalarle el motivo de nuestra presencia nos señala que sólo requería que en el punto se presentara una ambulancia, toda vez que se encontraba su hijo bajo los efectos de la droga y de igual manera se encontraba agresivo, dado que intentaba salir del domicilio para agredir a un masculino que pretendía o había molestado a quien era su novia, al tiempo que de igual manera nos indicó de manera clara el que no era su deseo que tuviésemos algún tipo de atención a dicha situación, lo anterior debido a que señalaba que si participábamos nos llevaríamos detenido a su hijo y lo que dicha femenina requería era la presencia de una ambulancia para efectos de que sólo se atendiera la situación médica y con eso lograr que su hijo se controlara, por tal al mismo tiempo nos indicó el que nos retiráramos del punto, dado que no era su deseo proceder en contra de nadie, dejando de manifiesto que en ningún momento nos percatamos de manera personal del estado médico y de lo agresivo que se encontraba su hijo en razón de que según nos manifestó la misma, este se encontraba en el interior del domicilio y en ningún momento se nos permitió el acceso o mucho menos se nos invitó a ingresar al mismo para efectos de verificar el servicio, señalando que la femenina en todo momento nos indicaba el que nos retiráramos del punto dado que en ningún momento había solicitado nuestra presencia si no sólo la de una ambulancia, dado que no deseaba que su hijo tuviese algún problema de carácter legal, por tal y después de informar dicha situación a nuestros mandos fue que se nos indicó nos retiráramos del punto y siguiéramos con el recorrido de vigilancia que se nos había asignado...

29. El 28 de junio de 2019 se recibió escrito signado por Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas, elementos de la (CPPMG), por medio del cual solicitaron prórroga a efecto del desahogo de la testimonial ofrecida por estos, concediéndose la misma para las 10:30 horas del 2 de julio de 2019.

30. El 1 de julio de 2019 se recibió el oficio EUC5/DO/1141/2019, suscrito por Filemón Martínez Gutiérrez, director operativo del organismo público descentralizado, Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, por medio del cual informó que las grabaciones de las cámaras solicitadas se encuentran a disposición de este organismo en sus instalaciones.

En el mismo acto se anexó copia certificada del reporte de servicio de emergencia CNI V2 número 190614-6708, en el que se asentó:

Fecha del servicio: viernes 14 de junio de 2019

Hora del servicio: 23:26:15

Reportante: Adriana Arteaga

Dirección: (LH1) Nueva, Guadalajara

Descripción: Manifiesta de masculino 21 años el cual esta agresivo con familiares, asimismo solicita acuda personal de servicios médicos para darle algo para calmar su agresividad.

Resaltando que el reporte fue canalizado de C5, monitoreo a las 23:26 horas y despachado a las 23:41 horas; a la Dirección de Seguridad Pública del Estado a las 23:26 horas y despachado a las 23:28 horas; a la (CPPMG) a las 23:26 horas y despachado a las 23:30 horas.

### 31. Videgrabaciones de las cámaras del C 5 en las que se aprecia:

1. En la cámara identificada como Capistrán SF2 se aprecia a las 11:58:15 de la noche, un vehículo marca (AC), circulando por el carril derecho de la avenida (LH1), a una velocidad moderada, velocidad que a simple vista se aprecia en los demás vehículos que transitaban por la vía, y a una distancia aproximada de menos de 10 metros una unidad tipo camioneta de la (CPPMG) con los códigos luminosos encendidos, circulando por el mismo carril derecho de la avenida mencionada, apreciándose también a escasos 10 metros de la unidad de policía una motocicleta de bajo cilindraje circulando por el carril central.
2. En la cámara identificada como Capistrán E1F se aprecia, a las 11:58:24 de la noche, un vehículo marca (AC) circulando por el carril derecho de la avenida (LH1), a una velocidad moderada que a simple vista se aprecia en los demás vehículos que transitaban por la vía, y a una distancia aproximada de menos de 10 metros, una unidad tipo camioneta de la (CPPMG) con los códigos luminosos encendidos circulando por el mismo carril derecho de la avenida mencionada, apreciándose también a escasos 10 metros de la unidad de policía una motocicleta de bajo cilindraje circulando por el carril central.
3. En la cámara identificada como Gu7 Avenida (LH1) NE1P se aprecia, a las 11:58:26 de la noche, un vehículo marca (AC) circulando por el carril derecho de la avenida (LH1), lugar en el que se encuentra una gasolinera, notándose una disminución de velocidad, incluso se aprecia que se

encienden las luces de freno del vehículo mencionado y a una distancia aproximada de menos de 5 metros una unidad tipo camioneta de la (CPPMG) con los códigos luminosos encendidos circulando por el carril central de la avenida mencionada, visualizando que al terminar la gasolinera la unidad prácticamente se ubica a un lado del vehículo (AC), apreciándose también a una distancia aproximada de 30 metros una motocicleta de bajo cilindraje circulando por el carril central.

32. El 4 de julio de 2019 se recibió en esta Comisión el oficio DAI/2702/2019, suscrito por el director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual informó que con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación se inició el procedimiento administrativo 073/2019-G, y solicitó de forma general que le brindáramos información sobre la queja que se integra.

33. El 4 de julio de 2019 se elaboró constancia con motivo de la entrevista con una persona, que dijo ser cliente de (V), pues ella le cortaba el cabello, y refirió que él acude a esa barbería desde hace más de un año y lo atendía (V), a él y a su hijo, y ella le platicaba que quería seguir estudiando y tenía aspiraciones de poner su propia barbería. Dijo que era una muchacha muy amable, atenta y servicial.

34. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2019 en la que se hizo constar la declaración de un testigo consistente en:

“El viernes 14 de junio de 2019, como a las 11:30 de la noche aproximadamente, yo venía circulando en mi motocicleta por avenida (LH1), de avenida 8 de julio a avenida (LH1), por lo que al cruce de (LH1), me pasó rápido el vehículo de mi conocido (C), el cual es un (AC), por lo que me llamó la atención, observando que en el vehículo además de (C) iba a quien conozco como (...), en el lugar del copiloto, por lo que traté de alcanzarlos, por lo que al llegar al cruce con la avenida (LH1), ellos dieron vuelta a la derecha en esa avenida, traté de emparejarme con ellos, no pude pero seguí detrás de ellos, que ya circulaban por el carril de en medio, siendo que más adelante, cerca de la calle 9, en su cruce con avenida (LH1), se encontraba una patrulla de Guadalajara estacionada sobre el carril de baja velocidad, esto es, en la acera derecha, con sus códigos apagados, por lo que en cuanto los pasó el vehículo de (C) por el lado izquierdo de la unidad, los ocupantes de la patrulla comenzaron a seguirlo con sus códigos luminosos encendidos, quedando yo por detrás de la patrulla, metros más adelante la patrulla tomo el carril de alta velocidad, esto es el que va pegado al tren eléctrico, se emparejó con el (AC) de (C) por el lado que conducía, por lo cual quiero señalar que desde el momento en que los policías comenzaron a seguir el (AC) de (C), yo comencé a pitarles a los policías con el claxon de mi motocicleta para hacerles saber que al parecer iban de emergencia a algún lugar, sin que en ningún momento me hicieran

caso, luego entonces, los policías dejaron que se adelantara el (AC) y ellos volvieron a tomar el carril de en medio por detrás del (AC), por lo que luego los policías utilizaron el código sonoro de la patrulla a modo de chicharra y enseguida escuché una detonación, luego más adelante de nueva cuenta la patrulla utilizó su código sonoro a modo de chicharra, cerca de la calle (...), después de la gasolinera de Oxxo y de inmediato otra detonación escuché, parándose más adelante el (AC) del lado de la acera derecha y la patrulla detrás del (AC) con sus códigos luminosos encendidos, yo me quedé unos metros atrás, afuera de un taller, por lo que en la banqueta dejé estacionada mi moto, de ahí salió un señor de nombre (...) en ese momento, para esto de la patrulla ya se habían bajado su ocupantes, los cuales eran 4, y uno de ellos era mujer, el señor (...) me preguntó qué era lo que pasaba, yo le respondí no sé, pero hay que acercarnos, por lo que caminé conmigo hacia el puente peatonal donde quedó el (AC), donde yo ya pude observar que mi conocido(...), ya se había bajado del coche y estaba muy alterado, decía o mejor dicho gritaba “la mataron, quiero que me lleven con mi mamá”, en eso también observé que (MNV), su hijo (NV) y su primo (C) ya se habían bajado también del (AC), vehículo que tenía roto su medallón trasero, al ver lo anterior yo retrocedí un poco, para lo cual el señor (...) ya se había retirado al interior del taller, y un policía se dirigió a mi diciéndome: “ábrete, retírate o te remitimos”, me fui a las afueras del taller donde estaba mi motocicleta, y en eso llegué caminando (...), el cual me decía que lo llevara con su mamá porque ocupaba su inhalador, ya que es asmático; también quiero precisar que antes de que (...) a donde estaba en la moto, y antes de que el policía me pidiera que me retirara, yo había tomado fotos con mi celular de ellos y de la patrulla, pero ese policía que me retiró al darse cuenta que tomé fotos, me tomó del cuello y enseguida fue que me dijo ábrete, retírate o te remitimos, no sin antes a obligarme a borrar las fotografías que tomé, porque si no señaló que me quitaría mi teléfono; entonces, al ver que el (...) estaba asustado y me pedía que lo llevara con su mamá, lo subí a mi motocicleta, para esto ya habían llegado como 4 patrullas más, la encendí, y en sentido contrario por la de (LH1) circulé hasta donde es la calle 3, ahí estaba una patrulla cuyos ocupantes me indicaron que me fuera por la calle 3, lo cual así hice, llevé al (...) con su mamá, informándole a ella y demás familiares lo que había sucedido; también quiero precisar que cuando pasó el (AC) primeramente a un lado de la patrulla estacionada, jamás vi que fuera a chocar con la misma, como tampoco vi que del (AC) saliera una mano con alguna pistola ni tampoco que con el altavoz de la patrulla le hubiesen dado alguna indicación a los ocupantes del (AC) para que se detuvieran, esto es alguna indicación verbal; siendo todo lo que tengo que manifestar por ser la verdad de los hechos y así constarme”.

35. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2019 en la que se hizo constar la declaración de testigo mencionado en el punto anterior, quien después de observar los videos proporcionados por C5 señaló: “una vez que pude observar detalladamente los videos que me han mostrado, en la que en cierto momento aparecen en imagen un vehículo sedán oscuro, detrás de el mismo una patrulla con sus códigos luminosos encendidos y detrás de ésta una persona a bordo de una motocicleta señaló sin temor a equivocarme que el vehículo se trata del (AC) que el día de los hechos que en esta queja se investigan, era conducido por mi amigo (C), la patrulla era la que los seguía y cuyos ocupantes hicieron dos detonaciones, y el motociclista que va detrás de la patrulla, se trata

de mí cuando los iba siguiendo a una distancia aproximada de entre cinco y diez metros, lo que me permitió percatarme de los hechos que narré en mi testimonio que rendí en esta queja”. Con lo anterior se da por terminada la presente acta, previa lectura que se da al entrevistado, quien la firma al margen y al calce, en unión del suscrito funcionario que legalmente actúa y da fe. Conste.

36. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2019 en la que se hizo constar la declaración de las víctimas (MNV) y (C) consistente en:

(MNV) declara: “Que los policías paguen lo que hicieron eso me parece justo, no me parece justo que tuvimos que pagar aproximadamente \$25,000 pesos por concepto de honorarios, partes médicos, medicamentos, además (C) tendrá que realizar gastos para poder recuperar su vehículo, pagar corralón, reparación de los daños al vehículo, por lo que considero que son gastos que no debíamos de haber realizado, si los policías no hubieran abusado contra nosotros, obviamente el acto más grave es el que le causaron la muerte injustamente a (V). Además mi hijo (NV) corre riesgo de perder el oído por que la trayectoria de la bala le paso muy próximo a su oído, causándole daño, en unos días se tiene que practicar una audiometría, lo que representa gasto, actualmente estamos expuestos a perder nuestros respectivos empleos, ya que por los tramites tenemos que pedir permisos constantes además que en nuestros trabajos somos discriminados ya que nos han señalado como si hubiéramos cometido delito, porque así lo señalaron los policías, nos han señalado hasta como secuestradores, para mí sería importante que se elimine cualquier registro negativo en contra de nosotros, por lo que se deberá limpiar nuestro nombre, que se nos repare el daño psicológico a los que íbamos como ocupantes del vehículo el día de los hechos, además a otros integrantes de nuestra familia que se han visto afectados moralmente, considero que no hay dinero que alcance para que nos repare el daño. Es todo lo que deseo manifestar.

En el uso de la voz (C) declara: “los actos ilegales e injustos de los policías que nos atacaron, me han destruido mi vida en un instante, me han robado la paz, mi tranquilidad, ya no me siento seguro ni en mi hogar, ya que a partir de los hechos han estado rondando muy seguido patrullas de (CPPMG), incluso el martes pasado, los policías de una patrulla nos acosaron; ya que nos encontrábamos cerca de mi domicilio y al verme junto con mi esposa, se frenaron y continuaron su marcha pero demasiado lento y observándonos. Por lo que tengo temor de un ataque en nuestra contra por parte de ellos; pienso que esos policías truncaron mis sueños de prosperar ya que pienso que los registros de nuestra detención nos están afectando, ya que actualmente es muy posible que pierda mi trabajo por que a diario escucho comentarios negativos en mi contra, me señalan como delincuente. Pido que se haga justicia, considero que los responsables de los hechos deben de estar en la cárcel. por qué nos dañaron y asesinaron a (V).

37. El 8 de julio de 2019 se dictó acuerdo en el que se ordenó el cierre de periodo probatorio común a las partes y se ordena elaborar el proyecto de resolución.

## II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental pública, consistente en todas las constancias que integran el presente expediente (punto 1 de antecedentes y hechos).
2. Investigación de campo realizada el 20 de junio de 2019 durante la que se entrevistó a la familia de la víctima (V) (punto 5 de antecedentes y hechos).
3. Investigación de campo efectuada el 20 de junio de 2019 que consistió en una entrevista a la madre del (NV) de la víctima, quien también tripulaba el vehículo en el que fue victimada (V) (punto 6 de antecedentes y hechos).
4. Investigación de campo llevada a cabo el 20 de junio de 2019 por personal del área de psicología y jurídico, quien entrevistó a la familia de la víctima (V) (punto 7 de antecedentes y hechos).
5. Acta circunstanciada elaborada el 21 de junio de 2019, con motivo de la entrevista sostenida con un testigo de los hechos en los que perdió la vida (V) (punto 10 de antecedentes y hechos).
6. Acta circunstanciada suscrita ese mismo día, con motivo de la entrevista a otro testigo de los hechos en los que perdió la vida la víctima (V) (punto 11 de antecedentes y hechos).
7. Partes médicos de lesiones practicados a (C), (MNV) y (NV), detenidos el día del evento que motivó la queja, donde presentaron diversas lesiones (punto 11 de antecedentes y hechos).
8. Acta circunstanciada de la misma fecha donde se consigna la entrevista sostenida con (MNV), quien viajaba en el vehículo en el que perdió la vida (V) (punto 12 de antecedentes y hechos).

9. Informes de los elementos de policía adscritos a la (CPPMG) señalados en los hechos materia de la investigación, Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas (punto 13 de antecedentes y hechos).

10. Constancia elaborada el 25 de junio de 2019, con motivo de la investigación de campo realizada en los alrededores del centro de trabajo de la víctima (V) (puntos 19 y 22 de antecedentes y hechos).

11. Informe policial homologado F-CPPM-02, folio 28826 (punto 20 de Antecedentes y hechos).

12. Acta circunstanciada elaborada el 25 de junio de 2019, con motivo del recorrido que se realizó por las calles donde sucedieron los hechos, a efecto de verificar la existencia de cámaras de vigilancia (punto 21 de antecedentes y hechos).

13. Transcripción de grabaciones de audio de cabina, correspondientes al día de los hechos materia de la investigación (punto 23 de antecedentes y hechos).

14. Constancias que integran la carpeta de investigación (CI) iniciada con motivo del fallecimiento de (V) (punto 27 de antecedentes y hechos).

15. Informe de los elementos de la (CPPMG), Raudel Figueroa García y Jorge Alberto Pérez García (punto 28 de antecedentes y hechos).

16. Reporte de servicio de urgencia del 14 de junio de 2019, CNI V2 número 190614-6708, con motivo de la solicitud de ambulancia por parte de una de las afectadas (punto 30 de antecedentes y hechos).

17. Videos captados por las cámaras del C 5 (punto 31 de Antecedentes y hechos).

18. Oficio DAI/2702/2019, suscrito por el director de Asuntos Internos del ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual informa que con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación se inició el procedimiento administrativo 073/2019-G, y solicita de forma general le brindemos información sobre la queja que se integra en esta Comisión. (Punto 32 de antecedentes y hechos).

19. Constancia elaborada por personal de este organismo a un cliente de la barbería donde laboró (V), quien hace referencia a la forma en que la conoció y el trato que le brindaba (punto 33 de antecedentes y hechos).

20. Actas circunstanciadas del 4 de julio de 2019 en la que se hizo constar la declaración de un testigo quien refiere las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos investigados (puntos 34 y 35 de Antecedentes y hechos).

21. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2019 en la que se hizo constar la declaración de las víctimas (MNV) y (C) (punto 36 de Antecedentes y hechos).

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De los hechos y evidencias documentados en el expediente de queja 5347/2019, esta CEDHJ logró acreditar que la policía Ruth Stefany Martínez Salas y los gendarmes Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, de la (CPPMG) violaron los derechos a la vida y a la legalidad y seguridad jurídica de (V), como víctima directa, y de (Q1), (Q2), (FV3) (FV4), como víctimas indirectas. Además, violaron los derechos a la integridad y seguridad personal de (MNV), (NV), (C) y el (...).

De acuerdo con la investigación practicada por personal de esta defensoría del pueblo, se acredita por un lado que la policía Ruth Stefany Martínez Salas, al accionar su arma de fuego el día de los hechos, lo hizo con exceso y sin seguir los protocolos y lineamientos legales, provocando la privación de la vida de (V), y que se afectara la integridad y seguridad personal de (MNV), (NV) y (C) y del (...), y por otro que ella y sus compañeros Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos realizaron una indebida actuación, toda vez que generaron confusión respecto a la verdad histórica de los hechos, lo cual derivó en la criminalización de las personas. Conforme con los razonamientos lógicos y jurídicos que se expresarán, esto quedó desvirtuado por este organismo; además de que no evitaron que su compañera disparara y salvaguardar la vida de la ahora víctima.

Respecto a cómo se desarrollaron los hechos, se cuenta con los siguientes elementos de certeza:

Se comprobó que el 14 de junio de 2019, aproximadamente a las 10:30, (NV) llegó a su domicilio en estado de ebriedad, acompañado de (V), donde los recibió su madre (MNV) y lo metieron a bañar para que se le “bajara lo tomado”, además que, debido a su estado de salud, la señora (MNV) llamó a una ambulancia para que los asistiera. Esto se acreditó con el testimonio rendido ante esta comisión y dentro de la carpeta de investigación (CI), de la señora (MNV), de (NV) y (C) (puntos 6, 10, 11 y 27, incisos ll, oo y rr, de antecedentes y hechos, y 3, 5, 6 y 14, de evidencias).

Lo anterior se corrobora con el reporte de la señora (MNV), quien solicitó una ambulancia y que fue confirmado a este organismo por el Centro de Comunicación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C5), al que le asignaron el número 190614-6708, recibido a las 23:26:18 horas, y que fue atendido por los policías de Guadalajara Raudel Figueroa García y Jorge Alberto Pérez García, quienes señalaron en su informe ante esta comisión que, efectivamente atendieron dicho reporte, que acudieron a la casa de la solicitante y se entrevistaron con ella, pero les dijo que lo que requería era una ambulancia, por lo cual se retiraron (puntos 28 y 30, de antecedentes y hechos, y 15 y 16, de evidencias).

También quedó acreditado que ante la falta de una ambulancia que brindara atención médica a (NV), su (C) se ofreció a llevarlos al hospital en su vehículo (AC), del estado de Jalisco, al que se subieron, además de los antes mencionados, (V), (MNV) y el (...) con discapacidad. (puntos 6, 10, 11 y 27 ll, oo y rr, de antecedentes y hechos, y 3, 5, 6 y 14, de evidencias).

Se confirmó también que, en su trayecto al hospital, quienes iban en el vehículo (AC), fueron perseguidos por la patrulla de la (CPPMG), (UNPGDL) B2, con número patrimonial (NPP) del estado de Jalisco, modelo 2018, en la que iban los policías Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo, Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y Ruth Stefany Martínez Salas. Esto se acredita con los testimonios de Adriana Virginia, (NV) y (C); con los informes que rindieron ante esta Comisión los policías mencionados y con los videos que hizo llegar a este organismo el C 5. Pero sobre todo con el testimonio de una persona que entrevistó personal de esta comisión y que pidió mantener en confidencialidad su nombre por seguridad, a quien se identificará como TF, quien acompañó prácticamente en todo el trayecto al vehículo de sus conocidos y por lo tanto observó cada momento. Resalta que no es cierto que el vehículo estuvo a punto de chocar con la patrulla, pues ésta estaba estacionada y cuando pasaron él y

sus conocidos, la patrulla les dio alcance. (punto 6, 10, 11, 27, ll, oo, rr, y 28, 30, 34 y 35, de antecedentes y hechos, y 3, 5, 6, 14, 15, 16 y 20 de evidencias).

De igual, forma se evidenció que en la persecución que hacían los policías al vehículo de los agraviados, el elemento Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y la policía Ruth Stefany Martínez Salas dispararon al vehículo citado, pero fue el tiro de Ruth Stefany Martínez Salas el que pegó en la cabeza de (V) y la privó de la vida, tal como lo confirmó la necropsia 2153/2019, en la que se concluyó que su muerte se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la herida producida por proyectil de arma de fuego, penetrante a cráneo, que se verificó dentro de los trescientos días en que fue lesionada. (punto 27, inciso ooo de antecedentes y hechos).

Lo señalado se prueba con los propios informes que rindieron ante esta Comisión los cuatro gendarmes, quienes coincidieron en señalar que el día de los acontecimiento iniciaron una persecución del vehículo (AC) multimencionado sobre la avenida (LH1), y al llegar al cruce con la calle (LH2), observaron que salió una mano por la ventanilla trasera derecha, en la cual sostenía un arma de fuego corta, tipo pistola, apuntando a la unidad en que viajaban, situación que les representó un peligro real, actual e inminente, lo cual condujo a que primero disparara el policía Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y posteriormente Ruth Stefany Martínez Salas. (punto 13 y 27, incisos uu, ww, yy, aaa de antecedentes y hechos, y 9 de evidencias).

Se acredita que fue el tiro de la policía Ruth Stefany Martínez Salas el que privó de la vida a (V), pues al rendir declaración los ocupantes del vehículo (AC), (MNV), (NV) y (C), coincidieron en señalar que primero escucharon un disparo, que afortunadamente no hirió a nadie y se probó que es el que accionó Miguel Ángel Rodríguez Gallegos. Pero señalan que fue el segundo disparo el que acertó con (V), privándola de la vida y se acreditó que éste lo hizo Ruth Stefany Martínez Salas, pues así lo señalaron los propios policías (punto 6, 10, 11, 13 y 27, incisos ll, oo y rr de antecedentes y hechos, y 3, 5, 6 y 9, de evidencias).

Las personas policías responsables argumentaron que además de utilizar los códigos, utilizaron el altoparlante pidiendo a los ocupantes del vehículo (AC) que se detuviera, sin embargo, el testigo TF, dijo a esta comisión que él siguió todo el trayecto desde que los policías empezaron a seguir al citado vehículo y no es cierto que se hubiera utilizado el altoparlante. El citado testimonio es

digno de crédito, pues al mostrarle los videos que hizo llegar a esta Comisión el C5, se observa una motocicleta cerca de ambos vehículos y él se reconoció como la persona que iba conduciéndola. (puntos 34 y 35, de antecedentes y hechos, y evidencia 20).

Al rendir su informe ante esta Comisión y al declarar en la carpeta de investigación (CI), los policías pretendieron justificar el haber disparado a los ocupantes del vehículo (AC), argumentando que se vieron amenazados, pues observaron que una persona sacó su mano con un arma de fuego y pensaron que les iban a disparar. Sin embargo, no informaron a cabina o a sus superiores por frecuencia de radio el inicio de la persecución que hacían y mucho menos que se hubieran visto amenazados por los ocupantes del vehículo mencionado. Ello resulta anormal, pues es una práctica común en esa corporación informar de los servicios que se tienen, y más de aquellos en los que está en peligro su integridad. De acuerdo con los audios enviados por personal de la CPPMG a esta comisión, empezaron a informar de los acontecimientos cuando ya se había interceptado el vehículo (AC) y estaban solicitando una ambulancia.

Lo cierto es que este equipo no siguió los principios, procedimientos y protocolos que imponen las diversas normas a los encargados de hacer cumplir la ley, particularmente los contenidos en Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los encargados de Hacer Cumplir la Ley.

A fin de evaluar si las personas policías cumplieron con las citadas normas, es oportuno recapitular la forma en que actuaron en el presente caso y describir los principios, protocolos y procedimientos que deben regir su actuación:

Según quedó evidenciado, el 14 de junio de 2019, aproximadamente a las 10:40, los policías al estar estacionados, vieron pasar al vehículo (AC) multicitado e iniciaron su persecución sobre la avenida (LH1), y al llegar al cruce con la calle (LH2). Según dijeron las personas policías, observaron que salió una mano por la ventanilla trasera derecha, la cual sostenía un arma de fuego corta, tipo pistola, apuntando a la unidad en que viajaban, situación que, dijeron, les representó un peligro real, actual e inminente, lo cual condujo a que primero disparara el policía Miguel Ángel Rodríguez Gallegos y posteriormente Ruth Stefany Martínez Salas. Se probó que fue el tiro de la policía Ruth Stefany Martínez Salas el que privó de la vida a (V).

También se probó con el video que hizo llegar a este organismo el C 5, que, en la persecución, el vehículo (AC) no circulaba a alta velocidad, pues otros vehículos iban al ritmo de éste, incluyendo un camión tipo tráiler y una motocicleta de baja cilindrada. Tampoco se observó en el citado video que los ocupantes de vehículo hubieren sacado la mano con un arma.

Las personas policías justificaron la utilización de armas letales, pues dijeron sentir un peligro real, actual e inminente. Respecto a la forma en que se tiene que reaccionar frente a estos casos, debe puntualizarse que en los términos del artículo 3° de la reciente Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, ésta es la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

El artículo 4° de la citada ley describe que el uso de la fuerza debe regirse por los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas y vigilancia. Por su parte, el artículo 5° ordena que la fuerza se utilizará con pleno respeto a los derechos humanos. El artículo 6° de esa ley describe que la fuerza deberá utilizarse de manera gradual, siguiendo el siguiente orden:

- I. Persuasión
- II. Restricción de desplazamiento
- III. Sujeción
- IV. Inmovilización
- V. Incapacitación
- VI. Lesión grave
- VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7° de la citada ley, se consideran amenazas letales inminentes:

- I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;
- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;

- IV. El accionar el disparador de un arma de fuego;
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo
- VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

En la multicitada ley también se prevén los procedimientos y mecanismos de reacción en el uso de la fuerza, los cuales de acuerdo con el artículo 9° son:

- I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
- IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
- V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Respecto a las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenada por su intensidad, el artículo 10° señala que éstas serán:

- I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, y
- III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior.

Por su parte el artículo 11 de la ley de mérito describe los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, los cuales son:

- I. Presencia de autoridad
- II. Persuasión o disuasión verbal

- III. Reducción física de movimientos
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal

Si bien el uso de la fuerza puede emplearse en casos excepcionales, ésta sólo se justificará cuando la amenaza sea real, actual e inminente, tal como se dispone en el artículo 12 de la mencionada ley:

Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y
- III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Asimismo, el artículo 13 de la ley multicitada señala que el uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

La citada ley, en el artículo 22, establece:

Artículo 22. Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura. En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

En el presente caso resulta evidente que el uso de la fuerza y armas de fuego fue excesivo y no se sujetó a los principios, procedimientos y directrices antes descritos. En primer lugar, esta Comisión no logró tener evidencia de que el hecho con el que pretendieron justificar la reacción las personas policías fuera real e inminente. En efecto, como ya se dijo, la fuerza puede emplearse en casos

excepcionales; ésta sólo se justificará cuando la amenaza sea real, actual e inminente. En este asunto no se acreditó que la agresión se materializara en hechos apreciables reales, considerando que las ahora víctimas iban en busca de un hospital para que se atendiera la salud de (NV). Además, según lo declaró el testigo TF, él nunca observó que los ocupantes del vehículo sacaran el brazo empuñando alguna pistola. (Puntos 34 y 35 de Antecedentes y hechos y 20 de evidencias). Las personas policías tampoco acreditaron que la supuesta agresión fuera inminente, próxima a ocurrir o que, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Además, no existió proporcionalidad en el uso de la fuerza; es decir, la supuesta amenaza de una agresión no era de la dimensión de la respuesta brindada por los encargados de hacer cumplir la ley. Tampoco se respetó el principio de gradualidad, que implicaba que los policías hubieran realizado una persuasión efectiva, pues si bien señalaron que utilizaron las torretas y el altavoz, debieron emplearse otros medios para hacer que el vehículo parara y no reaccionar disparando con un certero tiro a la cabeza de la víctima. Al respecto el testigo TF, señaló que, si bien si se encendieron las torretas, no se utilizó el altavoz y casi fue inmediata la agresión, al momento en que se prendieron las torretas. (Puntos 34 y 35 de Antecedentes y hechos y 20 de evidencias)

Las personas policías no utilizaron medios menos letales con la finalidad de repeler y neutralizar la supuesta agresión; aplicaron el último recurso que sugiere el principio de gradualidad, que es la muerte, el cual debe ser excepcional. En este caso existían otras opciones que hubieran impedido el fatal desenlace, ya que eran las personas policías quienes iban en persecución del vehículo, el cual era de características inferiores en tipo y modelo al de su corporación y sí sentían alguna amenaza, pudieron pedir auxilio a otras unidades de policía y establecer una estrategia distinta para interceptar a los supuestos agresores.

Su reacción no se sujetó a los procedimientos y mecanismos sobre el uso de la fuerza; no aplicaron controles cooperativos suficientes de advertencia o señalización, ni técnicas de sometimiento que propiciaran un menor daño. Al contrario, sus técnicas defensivas fueron letales. No midieron el grado de intensidad de su reacción, pues no se comprobó que los ocupantes del vehículo (AC) opusieran alguna peligrosa o extrema resistencia. Tampoco se puede probar que las personas que eran perseguidas se hubieran negado a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa, tal y como lo confirmó el testigo TF. (Puntos 34 y 35 de Antecedentes y hechos y 20 de evidencias).

Las personas policías iban en persecución del vehículo (AC) con la intención de detener a sus ocupantes, pero no justificaron porque habían emprendido dicha persecución, mucho menos que hubieran advertido la comisión de un delito flagrante. Sustentaron la persecución con el hecho de que iban a alta velocidad. Sin embargo, en los videos que proporcionó el C 5 se advierte que el vehículo circulaba a una velocidad moderada, a la par de un camión tipo tráiler y una motocicleta de baja cilindrada. Además, como ya se evidenció, ellos estaban parados cuando decidieron seguir el vehículo.

Aunado a lo anterior, las personas policías dejaron de aplicar lo establecido en el artículo 59, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

De igual manera incumplieron lo señalado en los artículos 4º, 5º, 6º, 9º y 10º de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>1</sup>.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

---

<sup>1</sup> Adoptado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 1990.

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Derivado de las conductas acreditadas en contra de las personas policías de la CPPMG, se determina que Ruth Stefany Martínez Salas, Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos violaron el derecho a la vida y a la legalidad y seguridad jurídica de (V); la primera, en su modalidad de respeto, al ser ella quien accionó el arma de fuego que propició la muerte de la agraviada y el resto en su modalidad de garantía, al no resguardar la vida de la ahora víctima. Las cuatro personas policías también violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, de (MNV), (NV), (C) y del (...), al no respetar las diversas disposiciones jurídicas, procedimientos y protocolos aplicables en materia del uso de la fuerza y las armas de fuego, y poner en riesgo su seguridad e integridad física.

No pasa por alto a esta defensoría, los argumentos justificativos de la servidora y de los servidores públicos involucrados, los cuales pueden agruparse de la siguiente forma:

Señalaron que el vehículo circulaba a alta velocidad y que estuvo a punto de impactarlos. Al respecto con las pruebas y las deducciones expuestas, lo descrito por los policías resulta inexacto, tal y como se desprende del análisis de los videos, de los testimonios de las propias víctimas y de un tercero en calidad de testigo.

Señalaron que realizaron medidas de advertencia para que el vehículo se detuviera. Al respecto esta defensoría sí identifica al menos el encendido de las torretas y el sonido del altoparlante, no así el exhorto verbal que refieren.

No obstante, no quedó acreditado que la utilización de las luces de la torreta y del código de sonido, se haya realizado de forma adecuada, ya que al menos, entre el uso de las luces y los disparos transcurrió un tiempo corto que, en todo caso, al menos deja la duda, de si fue el necesario para que el conductor del vehículo tuviera oportunidad para reaccionar adecuadamente.

Por otra parte, los policías también señalaron que fueron amenazados con un arma por lo que se vieron obligados a disparar. Al respecto esta defensoría tiene elementos para determinar que tal aseveración resulta inverosímil.

Lo dicho por los elementos policiales no fue acreditado y existen evidencias que llevan a la conclusión que las ahora víctimas no amenazaron con armas y que los policías declararon eso para evadir su responsabilidad y mejorar su situación jurídica.

En efecto, contradice lo dicho por las personas policías, el testimonio de los ocupantes del vehículo (AC), (MNV) y (C), quienes negaron haber apuntado con un arma a los policías, pero sobre todo del testigo TF, quien declaró:

“...también quiero precisar que cuando pasó el (AC) primeramente a un lado de la patrulla estacionada, jamás vi que fuera a chocar con la misma, como tampoco vi que del (AC) saliera una mano con alguna pistola ni tampoco que con el altavoz de la patrulla le hubiesen dado alguna indicación a los ocupantes del (AC) para que se detuvieran, esto es alguna indicación verbal; siendo todo lo que tengo que manifestar por ser la verdad de los hechos y así constarme”.

Además, es inverosímil creer que algún ocupante del vehículo amenazara con algún arma de fuego, pues como ya se dijo y se probó, éstos tenían la urgencia de atender la salud de (NV), quien por la ingesta excesiva de alcohol estaba convulsionando y no recibió la atención del personal médico,

a pesar de que fue solicitado por su madre (MNV), aunado a que los policías ni siquiera mencionaron, y mucho menos justificaron por qué traerían las víctimas un arma. Es absurdo suponer que las víctimas apuntaran con algún arma, pues en el auto viajaban miembros de la familia angustiados por la salud de (NV). Incluso en la parte del copiloto iba el (...), con discapacidad que los policías ignoraron cuando detuvieron a los ahora agraviados.

Finalmente, en relación con la afirmación de la y los servidores públicos involucrados, en el sentido de que las ahora víctimas llevaban armas en su vehículo, esta defensoría estima que conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, este hecho no resulta cierto, ya que de los elementos analizados, se desprenden inconsistencias y dudas razonables, respecto a lo afirmado por los policías, por lo que se deberá garantizar el derecho a la verdad, ya que para esta defensoría se acreditan, no sólo irregularidades administrativas y falta de pericia en el operativo, sino además se presume la comisión de delitos y desde luego, la criminalización de las víctimas, lo cual eleva el nivel de gravedad de los hechos y la indebida actuación.

Por otra parte, personal de esta Comisión se dio a la tarea de conocer la forma en que vivía (V) y su familia y descubrió que su padre y su hermano son personas trabajadoras, albañiles de oficio, su madre, una mujer dedicada a las labores del hogar, y su hermana menor, estudiante de secundaria. Además, los compañeros de trabajo, clientes y vecinos de (V) la reconocieron como una mujer trabajadora que, desde hacía más de un año laboraba de lunes a sábado en una barbería de 11:00 am a 8:00 pm y que buscaba trabajos por las noches y fines de semana para complementar los gastos de su familia, que ella solventaba en parte.

(V) es reconocida por familiares, vecinos y compañeros de trabajo como una mujer con muchos deseos de superarse. Deseaba estudiar la carrera de criminalística; era muy positiva, alegre, amable, apasionada del trabajo; a quien le gustaba jugar basquetbol, que estaba ahorrando para comprar un vehículo y para poner su propia barbería. Por ello asombra que el día de los acontecimientos portara un arma o intentara agredir a los policías.

(V) murió. Quedaron trancos sus sueños, sus esperanzas y un proyecto de vida al que aspira cualquier joven de veinte años de edad, con muchas ilusiones por trascender y seguir ayudando a su familia, cuyo ingreso semanal era de tres

mil pesos, de los cuales ella aportaba una parte. Murió intentando mejorar la salud o incluso salvar la vida de su (NV), enfermo por la excesiva ingesta de alcohol y a quien llevaban de urgencia al hospital.

A continuación, se describe la fundamentación de los derechos violados

#### Derecho a la vida

El derecho a la vida es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida implica el derecho a existir.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo. En consecuencia, las instituciones del Estado deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo le niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la vida, son las siguientes:

#### *En cuanto al acto*

1. La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de una persona.
2. La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance, auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.
3. La omisión consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

*En cuanto al sujeto obligado. Cualquier servidor público.*

*En cuanto al resultado.*

Que, como consecuencia de la conducta u omisión del servidor público (ya sea omisión o acción), ocurra la muerte de cualquier persona.

El reconocimiento del derecho a la vida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo encontramos en el artículo 22, donde implícitamente es reconocido, al señalar:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En una interpretación sistemática y *a contrario sensu*, se desprende la tutela del derecho a la vida en el artículo 29 constitucional que nos señala el catálogo de derechos que estarán siempre vigentes, entre ellos a la vida, aun cuando se restrinjan o suspendan otros:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

A su vez, los instrumentos internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, expresamente reconocen este derecho, particularmente los siguientes:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4º dispone:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6.1 prevé: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

Es importante destacar que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana, y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.<sup>2</sup>

La vida es el derecho fundamental principal de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la Federación, el derecho a la vida deben garantizarlo las entidades federativas y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental; es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

El caso analizado en esta Recomendación atiende a la privación del derecho a la vida desde las dos dimensiones: “negativa”, es decir, la policía Ruth Stefany Martínez Salas, privó de la vida a (V), y la “positiva”, por las omisiones de los policías Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, al no evitar que su compañera accionara el arma que privó de la vida a la víctima.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dispuesto que los Estados tienen la obligación de

---

<sup>2</sup> Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. 29 de julio de 1988, serie C, número 4, vista en la página electrónica de la CIDH: <http://www.corteidh.org.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.

crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto, en el caso González y otras (Campo Algodonero), la CIDH señaló:

#### 4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

### Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, desde luego, se encuentran los relacionados con la procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en

su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Ello es así, porque la estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas.

A su vez, el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica se encuentra fundamentado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que establece:

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### 2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Por otro lado, según quedó acreditado en la carpeta de investigación (CI) (punto 27, inciso iii, de antecedentes y hechos, y 14 de evidencias), el agente del Ministerio Público dictó el acuerdo de libertad de las 00:15 horas del 17 de junio de 2019, bajo las reservas de ley a los policías detenidos Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, Ruth Stefany Martínez Salas, Daniel Coronado Cardona y Sergio Alejandro Escoto Romo, acusados de homicidio calificado, por falta de elementos. Sin embargo, es necesario que se continúe con la investigación bajo los principios de eficiencia, inmediatez, exhaustividad, debida diligencia, efectividad, de forma oportuna, transparente, con un máximo nivel de profesionalismo, sin dilación, entre otros, con el fin de encontrar la verdad histórica de los hechos.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, garantiza el derecho al acceso a la justicia al establecer “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”. La misma Carta Magna, en el artículo 21, señala que al Ministerio Público y a las policías les corresponde la investigación de los delitos y deben hacerlo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley Orgánica de la (FGE), aplicable al presente caso, en su artículo 3º, punto 1, obligaba a los empleados de la (FGE) a actuar bajo los principios de legalidad, inmediatez, objetividad, certeza, exhaustividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

La Ley General de Víctimas, en el artículo 5º, distingue una serie de principios que deben seguirse en la atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el principio de “debida diligencia”, en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad y a la justicia. La misma ley, en su artículo 7º, reconoce como derecho de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a conocer la verdad de lo ocurrido.

Derecho a la integridad y seguridad personal

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones. Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, encuentra su fundamento, al menos, en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

#### IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido la Ley General de Víctimas, describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 26 y 27.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

Reconocimiento de calidad de víctimas

En el presente caso quedó acreditado que se violaron los derechos a la vida y a la legalidad y seguridad jurídica de (V), a quien se le reconoce el carácter de víctima directa, y de (Q1), (Q2), (FV3) y (FV4), a quienes se reconoce como víctimas indirectas. Además, se violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal de (MNV), (NV), (C) y el (...), quienes son víctimas directas, por lo cual tienen derecho a que se les repare el daño. Lo anterior con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV ,111 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Por tanto, este organismo sostiene que, las violaciones de los derechos humanos de las víctimas antes mencionadas, merece una justa reparación del daño de manera integral, como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Por otro lado, esta Comisión reconoce que el país y nuestro estado están viviendo un clima de violencia que ha alcanzado a miembros de las diversas corporaciones de policía, y que es urgente que los encargados de las fuerzas de seguridad pongan en marcha acciones inmediatas para garantizar su seguridad e integridad personal. Así lo hemos exigido en diversos instrumentos, como la Recomendación general 2/2018 y en el reciente pronunciamiento del pasado 8 de julio, en el que se solicitó al titular del Poder Ejecutivo, a los titulares de los 125 ayuntamientos municipales y al H. Congreso del Estado de Jalisco, lo siguiente:

#### PETICIONES

Al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las y los titulares de los 125 gobiernos municipales:

Primera. Giren instrucciones de forma inmediata a todas las áreas competentes, para implementar y fortalecer medidas y acciones coordinadas con el fin de proteger la integridad física de las y los policías, así como de sus familias, con mayor urgencia a quienes sufran amenazas o agresiones, o que han participado en la investigación de casos relacionados con la delincuencia organizada o la detención de personas que participan en estas organizaciones delictivas.

Segunda. Se elabore un protocolo normativo que establezca las directrices que deben seguirse frente a las amenazas y agresiones que sufran las personas policías, determinando con claridad las medidas y acciones que deban emplearse para garantizar su seguridad e integridad personal y la de sus familias.

Tercera. Se giren instrucciones a los comisarios, comandantes, coordinadores, jefes de grupo y cualquier otra persona que ejerza cargos de dirección y manejo de personal, para que, en las acciones de investigación, prevención y persecución del delito, se sigan los protocolos que garanticen su seguridad e integridad física y de las víctimas del delito y cualquier persona vinculada con el hecho delictivo.

Cuarta. Se dote de seguro de vida a favor de las y los policías, con el fin de brindarles mejores condiciones laborales y de certeza para sus familias, y que se establezca un protocolo para garantizar el pago oportuno a los familiares de quienes han fallecido en el cumplimiento de su deber, para que se agilice y legitime el trámite del pago y a la par se les acompañe jurídica y psicológicamente durante esos momentos difíciles que implican la pérdida de su ser querido y obtengan las prestaciones legales correspondientes.

Quinta. Se fortalezcan las acciones para garantizar la estabilidad emocional de las y los policías, para lo que entre otras acciones, deberán impartirse talleres de capacitación para el manejo positivo del estrés, inteligencia emocional, comunicación asertiva y técnicas para el control de emociones. De igual forma, es preciso garantizar el trato digno por parte de sus superiores.

6. Se realicen las adecuaciones reglamentarias y trámites administrativos que resulten necesarios, con el objeto de dignificar los horarios de trabajo de las y los policías, donde se les garantice un descanso reparador, así como una convivencia sana con sus familias.

7. Para el caso de que las y los policías no estén inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se garantice su derecho a la seguridad social así como de sus familias.

8. Que se realicen las gestiones necesarias a fin de dotar de mejor equipamiento a las personas policías, como lo son armamento, chalecos y vehículos blindados, con el fin de hacer frente en mejores condiciones a la delincuencia.

9. Se brinden las facilidades necesarias para las y los policías que deseen seguir preparándose académicamente, para lo cual se sugiere la suscripción de convenios de colaboración con instituciones educativas de los niveles medio y superior.

10. Se realice una revaloración de las prestaciones en especie y económicas de las personas policías de su jurisdicción, por lo que se sugiere analizar en el anteproyecto de presupuesto del próximo año, la dignificación de los salarios de las y los policías, pues evidentemente no están a la par del alto riesgo al que se encuentran sujetos.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se hace la siguiente petición:

Al honorable Congreso del Estado de Jalisco:

Se realice un análisis de la normativa estatal con el fin de realizar las modificaciones legislativas que sean necesarias, que incluyan los procedimientos, protocolos y directrices que deben seguirse frente a las amenazas y agresiones que sufren las y los policías, determinando con claridad las medidas y acciones que deban emplearse para garantizar su seguridad e integridad personal y de sus familias.

Con motivo de los decesos recientes de elementos operativos de diversas corporaciones de policía del estado, expresamos para cada uno de los integrantes de éstas, nuestras condolencias y solidaridad en la pena que sufren, deseándoles que encuentren alivio y fortaleza para seguir defendiendo a las comunidades con eficiencia y profesionalismo. Les hemos pedido además que las víctimas indirectas, familiares de los policías, obtengan la reparación integral del daño en los términos de la Ley General de Víctimas.

Con lo anterior esta defensoría del pueblo quiere dejar patente que la seguridad pública no es posible si a quienes son los principales responsables de garantizarla no se les respetan sus derechos humanos y no se les ofrecen las condiciones y elementos mínimos para realizar su trabajo de forma adecuada y que es de elemental justicia garantizar los derechos de las víctimas indirectas; es decir, las familias de las y los policías que han fallecido en cumplimiento de su deber, así como de quienes han sido privados de su libertad por los grupos criminales y que desaparecen sin rastro alguno.

Reiteramos que, para este organismo, la labor de los cuerpos policiales constituye una institución fundamental para la vigencia del Estado de derecho y es de gran importancia en el cometido de las democracias modernas en la protección de los derechos a la vida, a la seguridad, a la paz, a la integridad y seguridad personal, así como a la propiedad de la sociedad. Sin embargo, no se puede garantizar la seguridad violando los derechos humanos o cometiendo actos ilegales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Derivado de las conductas acreditadas en contra de las personas policías de la CPPMG, se deduce que Ruth Stefany Martínez Salas, Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, violaron el derecho a la vida y a la legalidad y seguridad jurídica de (V). La primera, en su modalidad de respeto, al ser ella quien accionó el arma de fuego que propició la muerte de la agraviada y los demás en su modalidad de garantía, al no resguardar la vida de la ahora víctima y actuar indebidamente en los hechos que fueron narrados.

Las cuatro personas policías también violaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica y a la seguridad e integridad personal de (MNV), (NV), (C) y el (...), al no respetar las diversas disposiciones jurídicas, procedimientos y protocolos aplicables en materia del uso de la fuerza y las armas de fuego.

Esta Comisión también concluye que, con motivo de las violaciones de los derechos humanos antes mencionadas, se reconocen sus derechos como víctimas directas a quien en vida llevara el nombre de (V) y a (MNV), (NV), (C) y el (...), y como víctimas indirectas a (Q1), (Q2), (FV3) y (FV4).

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dicta las siguientes:

### Recomendaciones

Al licenciado Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Emprenda las acciones necesarias para que se realice la reparación integral del daño a (Q1), (FV2), (FV3) y (FV4), como víctimas indirectas en el presente caso, así como a (MNV), (NV), (C) y el (...), como víctimas directas, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, instruya las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de las víctimas directas e indirectas de violaciones a los derechos humanos en el presente caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Tercera. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se entrevisten con las víctimas directas e indirectas y les ofrezcan atención médica y psicológica especializada y, en su caso, sean pagados servicios particulares por el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de la pérdida de su familiar. Para lo anterior deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluyendo el pago de los medicamentos que se requieran.

De igual forma, se les deberá proporcionar la orientación jurídica que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas.

Cuarta. Se analice la posibilidad de otorgar empleos fijos a (Q1) y (Q2) de (V), pues quedó evidenciado en la presente Recomendación que la joven (V) era parte del sostén de su familia, aunado a que carecen del mínimo vital para fortalecer su proyecto de vida, luego de la tragedia que significó el homicidio de su (V).

Quinta. Se otorgue una beca escolar a los hermanos de la víctima (FV3) y (FV4), dadas las carencias económicas en que vive su familia.

Sexta. Obsequie a los padres de (V) los beneficios de los programas sociales con los que cuenta y a los que pueda tener acceso el ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a su cargo.

Séptima. Ordene al director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que integre y concluya el procedimiento administrativo 73/2019-G, bajo los principios de legalidad, exhaustividad, debida diligencia, profesionalismo, eficiencia, honradez y otros que deben regir su actuación, con el fin de deslindar la responsabilidad de los policías Ruth Stefany Martínez Salas, Daniel Coronado Cardona, Sergio Alejandro Escoto Romo y Miguel Ángel Rodríguez Gallegos, tomando en cuenta los argumentos y fundamentos de la presente Recomendación.

Para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos o simularlos e imponer sanciones contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio

de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y formativas.

Octava. Se presente una iniciativa ante el pleno del ayuntamiento de Guadalajara, con la intención de crear el reglamento sobre el uso de la fuerza y armas de fuego, que pudiera homologarse con la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

Con fundamento en los artículos 35º fracciones IV y VI, 70 y 71 de la Ley de esta Comisión, para fortalecer el correcto ejercicio de la función pública, garantizar los principios de máxima protección y porque tienen competencia para actuar a favor de las víctimas, aunque no se trata de autoridades responsables, a manera de petición se solicita:

Al doctor Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal del Estado de Jalisco:

Primera. Se ordene al agente del Ministerio Público competente que continúe con las actuaciones dentro de la carpeta de investigación (CI), para que el homicidio de (V) no quede impune y actúen bajo los principios de legalidad, exhaustividad, debida diligencia, profesionalismo, eficiencia, honradez y otros que deben regir su actuación, con el fin de esclarecer los hechos que en ella se indagan.

Asimismo, explique a las víctimas directas e indirectas, las diligencias que se han desahogado y las que se encuentran pendientes y las posibles líneas de investigación, debiendo entregarles el cronograma de actividades correspondientes, con lo cual se le garantice el acceso al debido proceso y a la verdad de los hechos.

Segunda. Se utilicen los recursos legales y materiales para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas directas e indirectas, así como la de los testigos y demás personas que aportaron datos y evidencias para sustentar la presente resolución.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda del personal a su cargo, para que se inicie una investigación administrativa tendente a esclarecer si, en la investigación que se lleva a cabo en la carpeta de investigación (CI), se actuó bajo los principios de legalidad, exhaustividad, debida diligencia, profesionalismo, eficiencia, honradez y otros que deben regir su actuación.

Para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos o simularlos e imponer sanciones contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y formativas.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación, y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de esta Comisión, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la Ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 17/2019, firmada por el presidente de la CEDHJ, la cual consta de 73 hojas.